



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No. 080/16

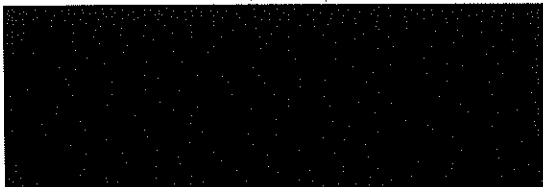
**PÉRDIDA DEL ACTA DE EVALUACIÓN PROFESIONAL**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 14:20 horas del día 01 de junio del año 2016, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece la [REDACTED]

[REDACTED] quien en este acto se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral documento que se tiene a la vista y se devuelve a la interesada, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida del Acta de Evaluación Profesional de Maestría en Administración en Sistemas de Salud; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA** llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de [REDACTED]

**MANIFIESTA;** Que cursó la Carrera de Químico Farmacéutico Biólogo, en la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México. Obteniendo el Acta de Evaluación de Maestría el día 28 de febrero del año 2007. Ahora bien, en virtud de que requiero de este documento para trámites cédula de maestría, razón por la cual he venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.-----

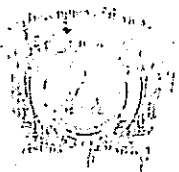
-----  
CONSTE-----



  
ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

  
ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

  
LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM

008004

ACTA DE LA REUNION

POSGRADO  
7273

SITIO: TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
LA REUNION SE REALIZO EL 28 DE FEBRERO DE 2007 EN EL SALON DE LA  
COORDINACION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CONTADURIA  
Y ADMINISTRACION

DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO LOS AUTENTES PROFESORES  
INTEGRANTES DEL JURADO

PRESIDENTE: DR. EN ADM. PATRICIA MERCADO SALSADO  
PRIMER VOCAL: DR. EN HUM. JORGE LOZA LOPEZ  
SEGUNDO VOCAL: M. EN A. JULIO ALVAREZ ROTELLO  
TERCER VOCAL: M. EN A. MA. ELENA LAURA PONCE GARCIA  
SECRETARIO: M.A.E. VICTOR RAUL MARTINEZ GARCIA

CONJUNTO DE PROFESORES DESIGNADOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION DE  
MAESTRIA DE ADMINISTRACION EN SISTEMAS DE SALUD

DE EL(A) C.

QUE CUANDO CUMPLIO CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS VIGENTES PRESENTO EL TRABAJO  
ESCRITO DE TESIS  
DIAGNOSTICO PARA LA ACREDITACION DEL LABORATORIO CLINICO DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS MEDICAS.  
BAJO LAS NORMAS NMX-ED-17023-198C-2000, ISO/OTS 15189:2003 Y NMX-166-SEMI-1977.

DEBIDA MENTE REALIZADA LA EVALUACION CORRESPONDIENTE, EN TENCION DE LA LEGISLA-  
CION UNIVERSITARIA LOS MIEMBROS DEL JURADO RESOLVIERON

ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE LE HIZO SABER EL RESULTADO DE SU EVALUACION, PROCEDIO  
A LEER LA PROTESTA REGLAMENTARIA  
SE DIJO POR TERMINADO EL ACTO, SIENDO LAS 10:50 HORAS DEL DIA  
DE LA FECHA INDICADA, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA.

PRESIDENTE

DR. EN ADM. PATRICIA MERCADO SALSADO

PRIMER VOCAL

DR. EN HUM. JORGE  
LOZA LOPEZ

SEGUNDO VOCAL

M. EN A. JULIO  
ALVAREZ ROTELLO

TERCER VOCAL

M. EN A. MA. ELENA LAURA  
PONCE GARCIA

SECRETARIO

M.A.E. VICTOR RAUL MARTINEZ GARCIA

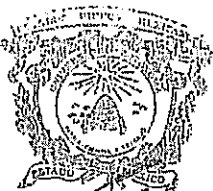
EL PRESIDENTE DEL JURADO, COORDINADOR DE POSGRADO DE LA  
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

CLIFICA

QUE LAS FIRMAS DE LOS AUTENTES PROFESORES SON AUTENTICAS Y CORRESPONDIENTES A LOS SÍ-  
LOS AUTENTES PROFESORES



FACULTAD DE CONTADURIA  
Y ADMINISTRACION  
DIRECCION  
M. EN A. MA. ELENA LAURA PONCE GARCIA



FACULTAD DE CONTADURIA  
Y ADMINISTRACION  
COORDINACION DE POSGRADO  
M. EN A. MA. ELENA LAURA PONCE GARCIA

FACULTAD DE CONTADURIA  
Y ADMINISTRACION  
COORDINACION DE INVESTIGACION  
Y ESTUDIOS DE POSGRADO

*[Handwritten signature]*

IMPRESION

SECRETARIO

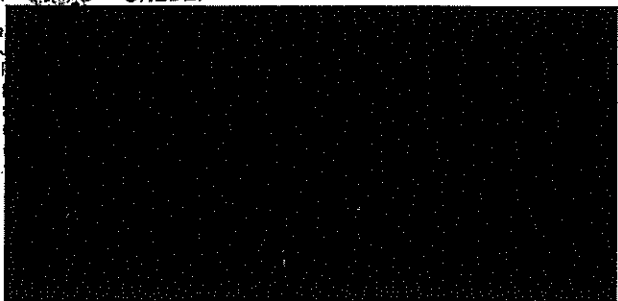
*[Handwritten signature]*



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



Edmundo Jacso Molina  
EDMUNDO JACSO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

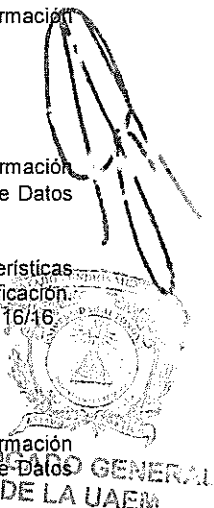
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

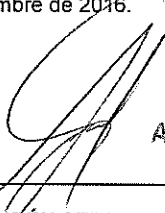
**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

---

LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN





OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No.081 /16  
PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE BACHILLERATO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las trece quince del día 02 de junio del año 2016, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece el [REDACTED]

[REDACTED] quien en este acto se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral; documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida del Certificado de Bachillerato Universitario; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterada de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA**; Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de [REDACTED]

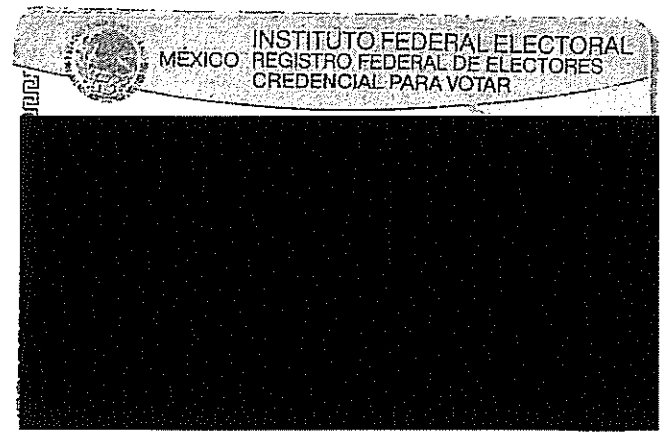
[REDACTED] **MANIFIESTA**; Que estudió el Bachillerato en la Unidad Pedagógica "Aristos", S.C. incorporado a la Universidad Autónoma del Estado de México, durante el periodo del 2008 a 2011. Ahora bien, en virtud que requiere este documento para trámites de cédula profesional, razón por la cual ha venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el **LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.

----- CON STE -----

ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM





EL QUE SUSCRIBE, DIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR

de la Universidad Autónoma del Estado de México

en las asignaturas que están en el archivo de la Dirección, con lo que:

ARISTOS, S.C., CON CLAVE 107, Y ESTUDIOS INCORPORADOS A ESTA INSTITUCION  
las ASIGNATURAS TOTALMENTE  
DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO  
con las siguientes asignaturas:

2011-107-055

Asignatura de la asignatura

107-001-03-2-08/12/2008 ALGEBRA  
107-002-03-1-24/11/2008 HOMBRE Y SALUD  
107-003-03-1-25/11/2008 PENSAMIENTO Y RAZONAMIENTO LOGICO  
107-004-03-1-26/11/2008 ANTROPOLOGIA-HOMBRE.CULTURA Y SOCIEDAD  
107-005-03-1-21/11/2008 COMUNICACION ORAL Y ESCRITA  
107-006-03-1-28/11/2008 DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO  
107-007-03-1-18/11/2008 ORIENTACION EDUCATIVA  
107-008-03-1-27/11/2008 COMPUTACION BASICA  
107-009-03-1-19/11/2008 CULTURA FISICA  
107-010-03-2-15/06/2009 ALGEBRA Y TRIGONOMETRIA  
107-011-03-1-02/06/2009 QUIMICA Y ENTORNO  
107-012-03-1-03/06/2009 FILOSOFIA DE LA CIENCIA  
107-013-03-1-04/06/2009 HISTORIA UNIVERSAL:SIGLOS XX-XXI  
107-014-03-2-19/06/2009 ESTRATEGIAS LINGUISTICAS PARA EL ESTUDIO  
107-015-03-1-09/06/2009 DESARROLLO DEL POTENCIAL DE APRENDIZAJE  
107-016-03-1-01/06/2009 ORIENTACION EDUCATIVA  
107-017-03-1-08/06/2009 INGLES A1  
107-018-03-1-02/06/2009 CULTURA FISICA  
107-019-02-1-26/11/2009 GEOMETRIA ANALITICA  
107-020-02-1-27/11/2009 QUIMICA Y VIDA DIARIA  
107-021-02-1-30/11/2009 FISICA BASICA  
107-022-02-1-01/12/2009 ETICA Y SOCIEDAD  
107-023-02-1-02/12/2009 HISTORIA DE MEXICO:SIGLOS XIX-XXI  
107-024-02-1-03/12/2009 LECTURA DE TEXTOS INFORMATIVOS Y CIENTIFICOS  
107-025-02-1-23/11/2009 ORIENTACION EDUCATIVA  
107-026-02-1-04/12/2009 INGLES A2  
107-027-02-1-24/11/2009 CULTURA FISICA  
107-028-01-2-17/06/2010 CALCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL  
107-029-01-1-02/06/2010 GEOGRAFIA, AMBIENTE Y SOCIEDAD  
107-030-01-1-03/06/2010 FISICA GENERAL  
107-031-01-1-07/06/2010 BIOLOGIA CELULAR  
107-032-01-1-04/06/2010 LECTURA DE TEXTOS LITERARIOS  
107-033-01-1-08/06/2010 MEDIOS Y RECURSOS PARA LA INVESTIGACION  
107-034-01-1-10/06/2010 ORIENTACION EDUCATIVA  
107-035-01-2-24/06/2010 INGLES B1  
107-036-01-1-11/06/2010 CULTURA FISICA  
107-037-01-2-10/12/2010 ESTADISTICA  
107-038-01-1-02/12/2010 CULTURA Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL  
107-039-01-1-26/11/2010 FORMACION CIUDADANA  
107-040-01-1-29/11/2010 APRECIACION DEL ARTE  
107-041-01-1-01/12/2010 METODOS DE LA INVESTIGACION  
107-042-01-1-25/11/2010 ORIENTACION EDUCATIVA  
107-043-01-1-30/11/2010 INGLES B2  
107-044-01-1-06/12/2010 TEMAS SELECTOS DE DERECHO  
107-045-01-1-06/12/2010 ETIMOLOGIAS  
107-046-01-1-03/06/2011 SOCIOLOGIA  
107-047-01-1-07/06/2011 PSICOLOGIA  
107-048-01-1-08/06/2011 MEXICO ANTE EL CONTEXTO INTERNACIONAL  
107-049-01-1-06/06/2011 EXPRESION DEL ARTE  
107-050-01-1-09/06/2011 CULTURA EMPRENDEDORA  
107-051-01-1-31/05/2011 ORIENTACION EDUCATIVA  
107-052-01-1-10/06/2011 CONTABILIDAD  
107-053-01-1-13/06/2011 INFORMATICA ADMINISTRATIVA  
\*\*\*\*\*

ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

Indra

ANDREA M. PERA MORA

(53) CINCUENTA Y TRES ASIGNATURAS  
CUBRIENDO UN TOTAL DE 300 CREDITOS, CON UN PROMEDIO GENERAL DE

Preparatoria Incorporada a la UAEM  
Clave 107  
Arístos  
Unidad Pedagógica

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA

MTRA. EN BAT ELENA LINDO VELAZQUEZ

EL DIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR

E. EN E. HUGO EDUARDO GARCIA DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR



## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

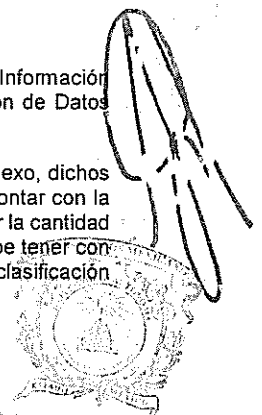
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



ABOGADO GENERAL  
UP-PROAEM

**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

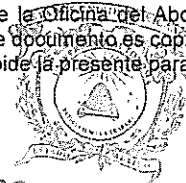
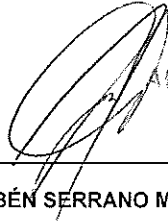
**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.

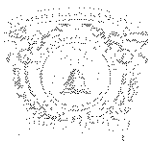


ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

---

LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN



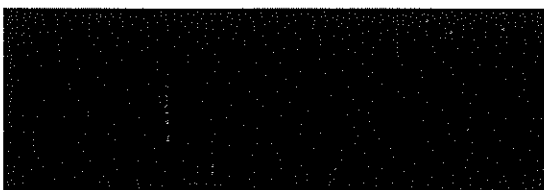


OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No.082/16  
CERTIFICADO DE BACHILLERATO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las diez veinte del día 03 de junio del año 2016, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece el [REDACTED], quien en este acto se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral; documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos al Certificado de Bachillerato de Ciencias Económico Administrativas; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA:** Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de [REDACTED]

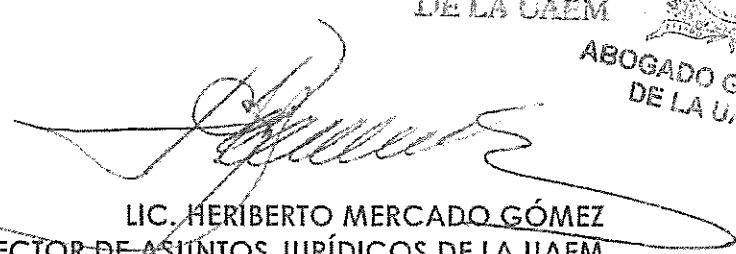
[REDACTED] **MANIFIESTA;** Que estudió el Bachillerato en la Escuela Preparatoria N°4 "Ignacio Ramírez" de la Universidad Autónoma del Estado de México, durante el periodo del 1977 a 1979. Ahora bien, en virtud que requiere este documento para trámites de estudios de Licenciatura, razón por la cual ha venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el **LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.-----

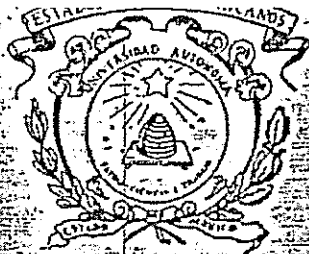
-----C O N S T E -----



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

  
LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM



SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE CONTROL  
ESCOLAR

REG. NUM. 79-04-427

ESTADO DE MEXICO: CERTIFICA que según constancia que  
rección de Servicios Escolares aparece que el alumno. D. [REDACTED]  
[REDACTED] cursó y aprobó en la Escuela Preparatoria  
No. 4 "IGNACIO RAMIREZ"  
las materias que cubren integralmente el "PLAN DE ESTUDIOS EN VIGOR" para el  
BACHILLERATO DE CIENCIAS ECONOMICAS ADMINISTRATIVAS. para el  
dichas asignaturas son las que a continuación se citan, con las calificaciones finales que  
en seguida se mencionan:

| Clave:                       | AÑO<br>LECTIVO | CALIFICACIONES | OBSERVACIONES |
|------------------------------|----------------|----------------|---------------|
| 1o. BLOQUE                   |                |                |               |
| 101 Geografía.               |                |                |               |
| 103 Etimologías.             |                |                |               |
| 114 Tec. de la Invest. I.    |                |                |               |
| 2o. BLOQUE                   |                |                |               |
| 104 Filosofía I.             |                |                |               |
| 207 Anat. Fisiolog. e Hig.   |                |                |               |
| 214 Téc. de la Investig. II. |                |                |               |
| 3o. BLOQUE                   |                |                |               |
| 105 Leng. y Lit. Esp.        |                |                |               |
| 204 Filosofía II.            |                |                |               |
| 309 Antropología.            |                |                |               |
| 4o. BLOQUE                   |                |                |               |
| 205 Literatura Univ.         |                |                |               |
| 304 Filosofía III.           |                |                |               |
| 202 Historia de México.      |                |                |               |
| 5o. BLOQUE                   |                |                |               |
| 206 Matemáticas I.           |                |                |               |
| 102 Historia Universal       |                |                |               |
| 307 Psicología.              |                |                |               |
| 6o. BLOQUE                   |                |                |               |
| 306 Matemáticas II.          |                |                |               |
| 512 FISICA I.                |                |                |               |
| 513 Noc. de Der. P. Méx.     |                |                |               |
| 7o. BLOQUE                   |                |                |               |
| 406 Matemáticas III.         |                |                |               |
| 508 Física II.               |                |                |               |
| 409 Sociología.              |                |                |               |
| 8o. BLOQUE                   |                |                |               |
| 408 QUIMICA I.               |                |                |               |
| 506 Matemáticas IV.          |                |                |               |
| 411 Inglés I.                |                |                |               |
| 9o. BLOQUE                   |                |                |               |
| 410 Química II.              |                |                |               |
| 511 Inglés II.               |                |                |               |
| 512 Biología.                |                |                |               |
| 10o. BLOQUE                  |                |                |               |
| 510)025. Inglés III.         |                |                |               |
| 514)031. Int. a la Admón.    |                |                |               |
| 611)030. Matemáticas V.      |                |                |               |
| 11o. BLOQUE                  |                |                |               |
| 032. Economía.               |                |                |               |
| 033. Int. a la Contab.       |                |                |               |
| 066. Derecho Mercantil       |                |                |               |

FIRMA DEL ASADO:  
LAZARO GUZMAN JARAMILLO  
IGNACIO RAMIREZ



ASOCADO GENERAL  
DE LA COTEJO:

Araceli [REDACTED] Valdes.

Escala de calificaciones como sigue "0" a "10" puntos. Mínima para ser aprobad

# SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVO A LA  
VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
UNIDAD.

México, D. F., a 4 de JUNIO de 1987

"SIN PERMISO PARA NO REELECCION"  
EL SUBDIRECTOR DE AUTORIZACION  
Y REGISTRO PROFESIONAL.

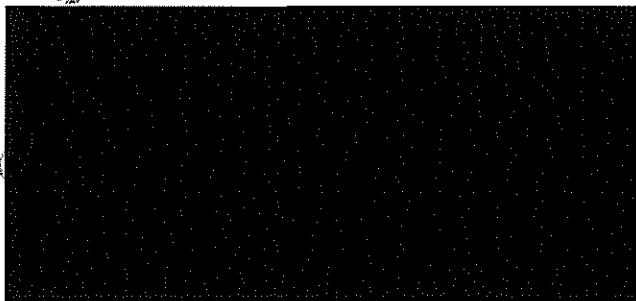
LIC. FLAVIO HUGO RUVALCABA MARQUEZ

S. E. P.  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES

ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



  
MANUEL LÓPEZ ESTRADA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

  
  
ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

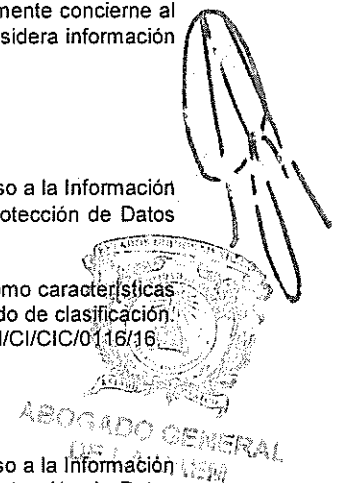
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado. Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

ABOGADO GENERAL  
DE LA UNAM

**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

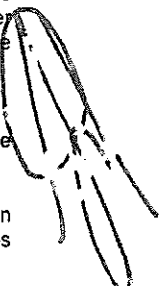
**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.



Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de cuatro fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
DE LA U.A.E.M.

LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN

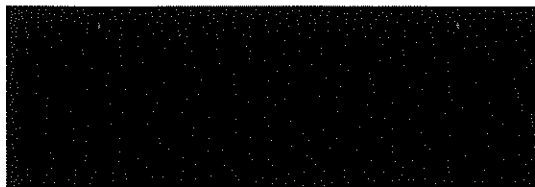


OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No. 083/16  
PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE LICENCIATURA

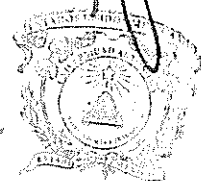
En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día 09 de junio del año 2016, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece la [REDACTED] quien en este acto se identifica con credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED] documento que se tiene a la vista y se devuelve a la interesada, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida de su Certificado de Licenciatura; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterada de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad; acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales EXPRESA llamarse como ha quedado escrito, ser originaria [REDACTED]

[REDACTED] MANIFIESTA; Que cursó la Licenciatura en Enfermería, en la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Autónoma del Estado de México, durante el periodo comprendido de 2008 al 2011. Ahora bien, en virtud de que requiero de este documento para trámites de cédula profesional, razón por la cual he venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.-----

-----CONSTE-----



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM



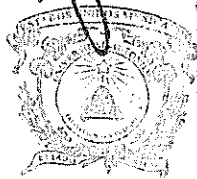
LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM

ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

2011-203-129

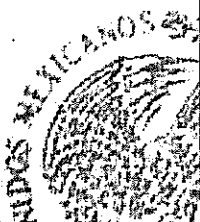
|                         |                                                 |
|-------------------------|-------------------------------------------------|
| 203-062-64-1-15/06/2010 | INGLES C1                                       |
| 203-070-81-1-14/06/2011 | INGLES C2                                       |
| 203-502-14-1-08/01/2008 | BIOQUIMICA                                      |
| 203-504-14-1-10/01/2008 | EXPRESION ORAL Y ESCRITA                        |
| 203-505-32-1-15/12/2008 | SEXUALIDAD HUMANA                               |
| 203-508-24-1-04/06/2008 | DESARROLLO HUMANO                               |
| 203-509-14-1-11/01/2008 | ANTROPOLOGIA DE LA SALUD                        |
| 203-511-24-1-03/06/2008 | FISIOPATOLOGIA                                  |
| 203-513-24-1-02/06/2008 | MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA                   |
| 203-514-54-1-16/12/2007 | COMPUTACION APLICADA A ENFERMERIA               |
| 203-516-24-1-04/06/2008 | FARMACOLOGIA                                    |
| 203-517-31-1-05/12/2008 | GENETICA                                        |
| 203-518-64-1-08/06/2010 | REHABILITACION                                  |
| 203-519-33-1-16/12/2008 | NUTRICION                                       |
| 203-520-03-1-21/07/2008 | PSICOLOGIA Y SALUD                              |
| 203-522-32-1-16/12/2008 | TOXICOLOGIA                                     |
| 203-523-28-1-15/06/2011 | ECOLOGIA EN LA SALUD                            |
| 203-524-43-1-11/06/2010 | SOCIOLOGIA DE LA SALUD                          |
| 203-525-54-1-17/12/2009 | ENFERMERIA EN SALUD ESCOLAR                     |
| 203-527-54-1-16/12/2009 | CURSO-TALLER DE REANIMACION CARDIOPULMONAR      |
| 203-528-06-1-21/07/2008 | EVENTOS ACADEMICO-CIENTIFICOS Y CULTURALES      |
| 203-501-14-1-07/01/2008 | ANATOMOFISIOLOGIA                               |
| 203-503-14-1-09/01/2008 | BASES PARA LA ENSEMANZA                         |
| 203-529-24-1-04/06/2008 | PROCESO DE ENFERMERIA                           |
| 203-530-24-1-05/06/2008 | ENFERMERIA BASICA                               |
| 203-531-33-1-08/12/2008 | CLINICA DE ENFERMERIA BASICA                    |
| 203-532-31-1-09/12/2008 | ENFERMERIA DEL ADULTO                           |
| 203-533-42-1-01/06/2007 | CLINICA DE ENFERMERIA DEL ADULTO                |
| 203-534-34-1-10/12/2008 | ENFERMERIA QUIRURGICA                           |
| 203-535-42-1-02/06/2009 | CLINICA DE ENFERMERIA QUIRURGICA                |
| 203-536-41-1-28/05/2009 | ENFERMERIA EN SALUD REPRODUCTIVA                |
| 203-537-56-1-11/12/2009 | CLINICA DE ENFERMERIA EN SALUD REPRODUCTIVA     |
| 203-538-54-1-14/12/2009 | ENFERMERIA INFANTIL                             |
| 203-539-54-1-09/06/2010 | CLINICA DE ENFERMERIA INFANTIL                  |
| 203-540-54-1-16/12/2009 | ENFERMERIA EN PSIQUIATRIA                       |
| 203-541-63-1-10/06/2010 | CLINICA DE ENFERMERIA EN PSIQUIATRIA            |
| 203-542-76-1-09/12/2010 | ENFERMERIA EN CUIDADOS INTENSIVOS               |
| 203-543-82-1-10/06/2011 | CLINICA DE ENFERMERIA EN CUIDADOS INTENSIVOS    |
| 203-544-76-1-10/12/2010 | ENFERMERIA GERIATRICA                           |
| 203-545-82-1-15/06/2011 | CLINICA DE ENFERMERIA GERIATRICA                |
| 203-546-61-1-10/06/2010 | ADMINISTRACION EN ENFERMERIA                    |
| 203-547-76-1-08/12/2010 | PRACTICA DE ADMINISTRACION EN ENFERMERIA        |
| 203-548-54-1-10/12/2009 | SALUD PUBLICA Y COMUNITARIA                     |
| 203-549-63-1-09/06/2010 | PRACTICA DE SALUD PUBLICA Y COMUNITARIA         |
| 203-550-76-1-07/12/2010 | ENFERMERIA EN SALUD OCUPACIONAL                 |
| 203-551-82-1-09/06/2011 | PRACTICA DE ENFERMERIA EN SALUD OCUPACIONAL     |
| 203-552-81-1-09/06/2011 | ENFERMERIA EN URGENCIAS Y DESASTRES             |
| 203-553-42-1-29/05/2009 | SESIONES CLINICAS EN ENFERMERIA                 |
| 203-506-31-1-10/12/2008 | BIOETICA                                        |
| 203-512-14-1-09/01/2008 | PRACTICA DEPORTIVA                              |
| 203-554-62-1-10/06/2011 | SEMINARIO DE INVESTIGACION                      |
| 203-555-62-1-11/06/2010 | BIOMETRIA                                       |
| 203-556-54-2-17/12/2010 | INVESTIGACION APLICADA A ENFERMERIA             |
| 203-557-84-1-13/06/2011 | LEGISLACION DE LA PRACTICA DE ENFERMERIA        |
| 203-559-24-1-03/06/2008 | EDUCACION EN ENFERMERIA                         |
| 203-561-54-1-14/12/2009 | ENFERMERIA EN SALUD MENTAL                      |
| 203-563-27-1-03/06/2009 | ALTERNATIVAS DE ATENCION EN LA SALUD-ENFERMEDAD |
| 203-564-63-1-15/06/2010 | ADMINISTRACION EN SISTEMAS DE SALUD             |
| 203-566-54-1-15/12/2009 | INMUNOLOGIA                                     |
| 203-567-14-1-08/01/2008 | HISTORIA DE LA ENFERMERIA                       |
| 203-570-26-1-03/06/2009 | TERAPIA OCUPACIONAL                             |
| 203-571-62-1-02/06/2009 | NUTRICION PARENTERAL                            |
| 203-572-24-1-05/06/2008 | AUXILIARES DE DIAGNOSTICO                       |
| 203-574-33-1-09/12/2008 | MODELOS Y TEORIAS EN ENFERMERIA                 |
| 203-579-81-1-15/06/2011 | DESARROLLO EMPRESARIAL                          |

ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM



# INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES



## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

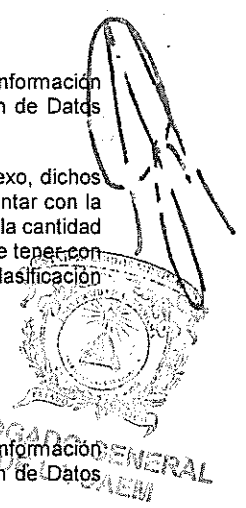
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

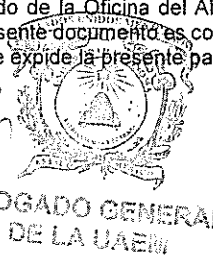
**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

---

LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN





OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No. 084/16  
PERDIDA DE DOCUMENTOS

En la Ciudad de Toluca, México a 10 de Junio de 2016, en la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece la [REDACTED] quien se identifica con pasaporte número [REDACTED] expedida por LA Secretaria de Relaciones Exteriores, documento que se tiene a la vista y se devuelve a la interesada, agregando copia fotostática a la presente acta, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida de certificado de la Bachillerato con número de folio [REDACTED] de fecha 29 de Noviembre del año 1997, expedido por el Plantel "Ignacio Ramírez2 de la Escuela Preparatoria; razón en la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales de los cuales EXPRESA llamarse como ha quedado escrito, ser originaria [REDACTED]

MANIFIESTA; Que en el año 2002, aproximadamente en el mes de Julio, personal de control escolar de la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma del Estado de México, me manifestaron que habían extraviado mi certificado de bachillerato, sin saber dónde ni cuándo, manifestando que es hasta el día de hoy que requiero de dicho documento para hacer trámites de escalafón en Gobierno del Estado y mi cédula profesional; siendo todo lo que tiene que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ, Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, que da constancia de lo anterior.

-----CONSTE-----



ABOGADO GENERAL

DE LA UAEM HERIBERTO MERCADO GÓMEZ

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

Recibi original

10-JUN-2016.

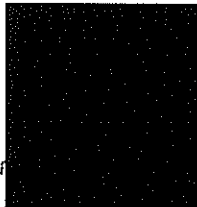


Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM  
Secretaría Académica

FOLIO  
No. 134779

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO  
CERTIFICA QUE EL ALUMNO [REDACTED] DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR APARECE QUE  
CON NUMERO DE CUENTA [REDACTED] CURSO: APROBADO EL PLANTEL "IGNACIO RAMIREZ" DE LA  
ESCUELA PREPARATORIA, DEPENDIENTE DE ESTA INSTITUCION,  
LAS MATERIAS QUE CUBREN TOTALMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS EN VIGOR  
DEL BACHILLERATO,  
CON LAS CALIFICACIONES FINALES QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

REG. NUM. 1997-384-126



PREPARATORIA UAEM

CGT E J O

LIC. ALICIA RDEZ. N.

| ACTA                    | NOMBRE DE LA MATERIA                   | CALIFI-<br>CACION | OBSERVA-<br>CIONES | CRD |
|-------------------------|----------------------------------------|-------------------|--------------------|-----|
| 062-115-01-1-03/02/1995 | TALLER DE LECTURA Y REDACCION I        |                   |                    | 7   |
| 062-115-01-1-04/02/1995 | COMPUTACION                            |                   |                    | 8   |
| 062-117-01-1-04/02/1995 | ANTROPOLOGIA                           |                   |                    | 9   |
| 062-211-01-1-07/08/1995 | ETNOLOGIAS                             |                   |                    | 9   |
| 062-212-01-1-08/08/1995 | COMPUTACION                            |                   |                    | 8   |
| 062-213-01-1-09/08/1995 | TALLER DE LECTURA Y REDACCION II       |                   |                    | 7   |
| 062-214-01-1-10/08/1995 | METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION II |                   |                    | 8   |
| 062-315-01-1-01/01/1996 | ALGEBRA II                             |                   |                    | 8   |
| 062-316-01-1-01/01/1996 | FILOSOFIA                              |                   |                    | 10  |
| 062-317-01-1-01/01/1996 | FILOSOFIA UNIVERSAL                    |                   |                    | 9   |
| 062-318-01-1-01/01/1996 | ARTES VISUALES                         |                   |                    | 8   |
| 062-319-01-1-01/01/1996 | RELACIONES DE LA COMUNICACION          |                   |                    | 7   |
| 062-320-01-1-01/01/1996 | PSICOLOGIA I                           |                   |                    | 9   |
| 062-321-01-1-01/01/1996 | PSICOLOGIA II                          |                   |                    | 8   |
| 062-322-01-1-01/01/1996 | TRIGONOMETRIA                          |                   |                    | 10  |
| 062-323-01-1-01/01/1996 | ETICA                                  |                   |                    | 9   |
| 062-324-01-1-02/02/1996 | HISTORIA DE MEXICO                     |                   |                    | 8   |
| 062-325-01-1-02/02/1996 | FISICA I                               |                   |                    | 8   |
| 062-326-01-1-02/02/1996 | COMPRESION Y RAZONAMIENTO VERBAL       |                   |                    | 2   |
| 062-327-01-1-02/02/1996 | LITERATURA II                          |                   |                    | 4   |
| 062-328-01-1-02/02/1996 | TALLERES I                             |                   |                    | 7   |
| 062-329-01-1-02/02/1996 | GEOMETRIA ANALITICA                    |                   |                    | 8   |
| 062-330-01-1-02/02/1996 | QUIMICA I                              |                   |                    | 8   |
| 062-331-01-1-02/02/1996 | QUIMICA II                             |                   |                    | 5   |
| 062-332-01-1-02/02/1996 | LOGICA                                 |                   |                    | 9   |
| 062-333-01-1-02/02/1996 | LOGICA DE LA INVESTIGACION             |                   |                    | 2   |
| 062-334-01-1-02/02/1996 | ANAL. DE PROP. Y TOMA DE DECISIONES    |                   |                    | 10  |
| 062-335-01-1-02/02/1996 | NOE. DE PER. POSITIVO MEXICANO         |                   |                    | 8   |
| 062-336-01-1-02/02/1996 | INGLES II                              |                   |                    | 8   |
| 062-337-01-1-02/02/1996 | CALCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL         |                   |                    | 8   |
| 062-338-01-1-02/02/1996 | QUIMICA II                             |                   |                    | 6   |
| 062-339-01-1-02/02/1996 | ECONOMIA                               |                   |                    | 9   |
| 062-340-01-1-02/02/1996 | BIOLOGIA HUMANA                        |                   |                    | 2   |
| 062-341-01-1-02/02/1996 | DEAFIVIDAD APLICADA                    |                   |                    | 7   |
| 062-342-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 3   |
| 062-343-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 8   |
| 062-344-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 9   |
| 062-345-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 8   |
| 062-346-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 9   |
| 062-347-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-348-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-349-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-350-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-351-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-352-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-353-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-354-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-355-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-356-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-357-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-358-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-359-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-360-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-361-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-362-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-363-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-364-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-365-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-366-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-367-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-368-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-369-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-370-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-371-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-372-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-373-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-374-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-375-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-376-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-377-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-378-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-379-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-380-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-381-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-382-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-383-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-384-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-385-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-386-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-387-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-388-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-389-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-390-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-391-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-392-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-393-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-394-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-395-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-396-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-397-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-398-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-399-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |
| 062-400-01-1-02/02/1996 | PSICOLOGIA                             |                   |                    | 6   |



AMPARA EL PRESENTE CERTIFICADO [REDACTED] Y A SERVICIOS COCURRICULARES.

ESCALA DE CALIFICACIONES DE 0 A 10 PUNTOS, MINIMA PARA SER APROBADO 5 PUNTOS

A PETICION DEL INTERESADO SE EXPIDE ESTE DOCUMENTO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEX. A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1997

SECRETARIA ACADÉMICA PREPARATORIA UAEM

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA

EL DIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR

PASAPORTE Passport Estados Unidos Mexicanos



La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades competentes que permitan al titular de este pasaporte de nacionalidad mexicana su libre paso sin retraso u obstáculo alguno y, dado el caso, le otorguen toda la asistencia y protección posibles.

The Ministry of Foreign Affairs of the United Mexican States hereby requests all competent authorities to permit the holder of this passport, a Mexican national, free transit without delay or hindrance and in case of need to give him all lawful aid and protection.

Le Ministère des Affaires Étrangères des États-Unis du Mexique prie les autorités compétentes de bien vouloir laisser passer librement et sans entrave le titulaire du présent passeport, de nationalité mexicaine, et de lui prêter toute aide et assistance possibles.

ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

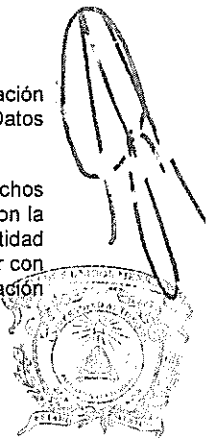
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

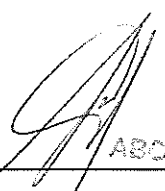
**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM  
LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN



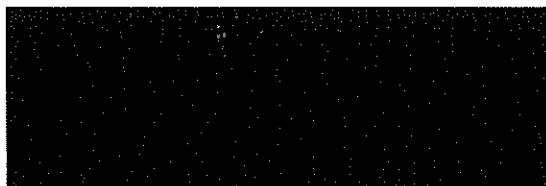


OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No.085/16  
PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE SERVICIO SOCIAL

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:35 horas del día 13 de junio del año 2016, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece la [REDACTED], quien en este acto se identifica con credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral documento que se tiene a la vista y se devuelve a la interesada, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida del Certificado de Servicio Social; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA** llamarse como ha quedado escrito, ser originaria [REDACTED]

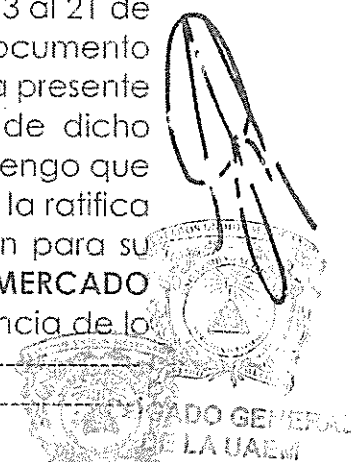
[REDACTED]  
la Carrera de Licenciado en Derecho, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, realizando su servicio social estando adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, durante el periodo comprendido del 21 de agosto de 2013 al 21 de febrero del 2014. Ahora bien, en virtud de que requiero de este documento para trámites de titulación, razón por la cual he venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el **LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.

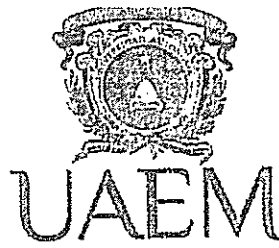
-----C O N S T E-----



  
LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ

-----DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM





Universidad Autónoma del Estado de México  
a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación  
y

la Facultad de Derecho

otorgan el presente

## Certificado de Servicio Social

a: [REDACTED]

Alumna de la Carrera de Licenciado en Derecho, con número de cuenta [REDACTED], en virtud de haber cumplido con su prestación en términos de las disposiciones aplicables; quien estuvo adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; durante el periodo del 21 de agosto de 2013 al 21 de febrero de 2014.

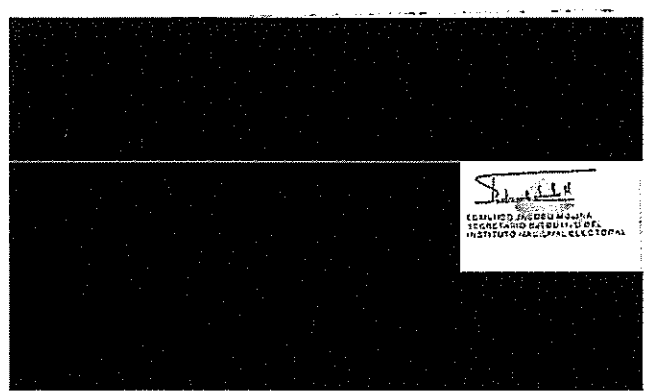
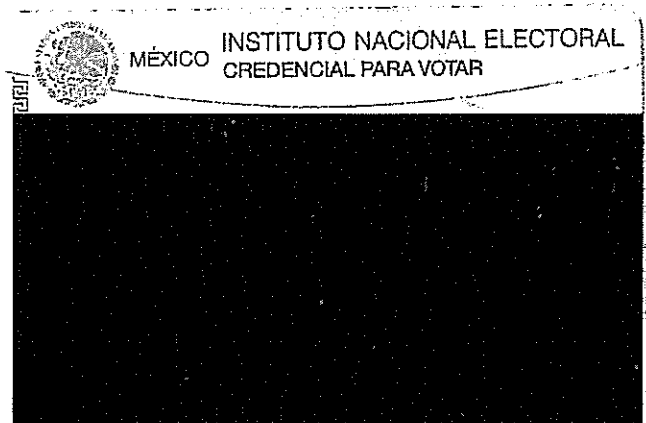
Con fundamento en los Artículos 21 fracción II, 22 fracción VI, 26, 31 fracción VIII y 32 fracción VI del Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México; se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los 28 días del mes de marzo de 2014.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2014, 70 Aniversario de la Autonomía ICLA-UAEM"

Dr. en B. Enrique Uribe Arzate  
Rector de la Facultad de Derecho  
DERECHO  
PRESENCIA

M. en C. I. Ricardo Joya Cepeda  
Secretario de Extensión y Vinculación



## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN



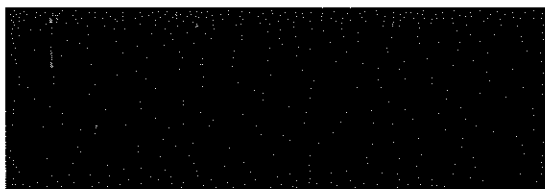


OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No. 086/16  
PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE PRÁCTICAS  
PROFESIONALES

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 14:10 horas del día 15 de junio del año 2016, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece la [REDACTED], quien en este acto se identifica con credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral documento que se tiene a la vista y se devuelve a la interesada, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida del Certificado de Prácticas Profesionales; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA** llamarse como ha quedado escrito, ser originaria [REDACTED]

Que cursó la Carrera de Licenciado en Derecho, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, realizando sus prácticas profesionales estando adscrita al Despacho Jurídico Vásquez Libien, durante el periodo comprendido del 07 de octubre del año 2014 al 07 de abril del año 2015. Ahora bien, en virtud de que requiero de este documento para trámites de titulación, razón por la cual he venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el LIC. **HERIBERTO MERCADO GÓMEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.-----

----- C O N S T E -----

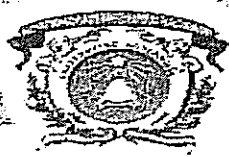


LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM

ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

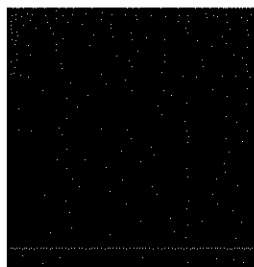


ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

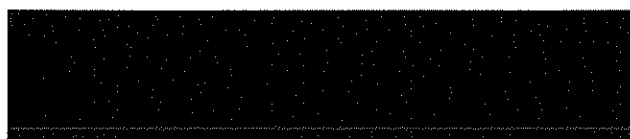


UAEM

# Constancia



a:



de la Licenciatura de Derecho

en virtud de haber cumplido con sus Prácticas Profesionales  
en términos de las disposiciones  
aplicables, estando adscrita al:

**DESPACHO JURÍDICO VASQUEZ LIBIEN**

Durante el periodo comprendido del 07 de Octubre de 2014 al 07 de Abril  
de 2015.

Patria, Ciencia y Trabajo

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

M. en D. Inocenta Peña Ortiz  
Directora de la Facultad de Derecho



L. en D. María de los Ángeles  
Almazán Hernández

Jefa del Departamento de Servicio Social y  
Prácticas Profesionales

## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

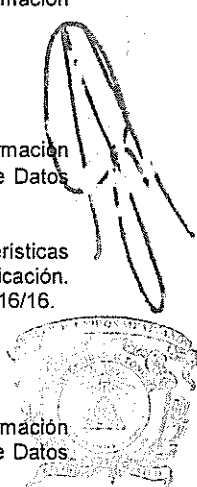
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado. Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

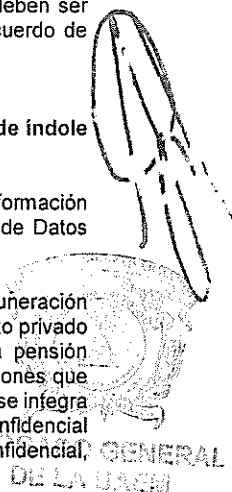
**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se infiere su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.



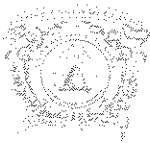
Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irreplicable hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de dos fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN



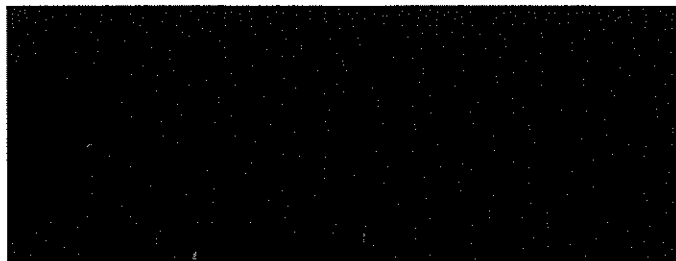
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No.087/16  
PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE BACHILLERATO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las nueve horas del día 16 de junio del año 2016, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece la [REDACTED]

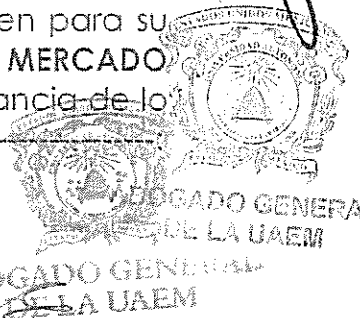
[REDACTED] quien en este acto se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral; documento que se tiene a la vista y se devuelve a la interesada, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida del Certificado de Bachillerato; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterada de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA**; Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de Toluca, Estado de México; con domicilio [REDACTED]

estudió el bachillerato en la preparatoria número 4 "Ignacio Ramírez" de la Universidad Autónoma del Estado de México, durante el periodo de 1977 a 1979. Ahora bien, en virtud que requiere este documento para trámites de cédula profesional, razón por la cual ha venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.-----

CONSTE



LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM





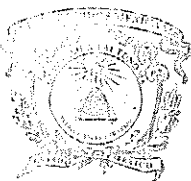
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE CONTROL  
ESCOLAR

REG. NUM. 79-04-096.

FIRMA DEL INTERESADO:

*[Firma manuscrita]*



ABOGADO GENERAL  
DE LA UDEM

COTEJO:

Martha M. Mejía Tiscuilo.

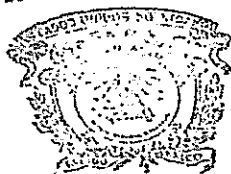
..... No. 4 "IGNACIO RAMIREZ" .....  
las materias que cubren íntegramente el "PLAN DE ESTUDIOS EN VIGOR", para el  
BACHILLERATO DE ..... CIENCIAS QUIMICAS .....  
dichas asignaturas son las que a continuación se citan; con las calificaciones finales que  
en seguida se mencionan:

| Clave: | 1o. BLOQUE               | AÑO<br>LECTIVO |
|--------|--------------------------|----------------|
|        |                          | 1977           |
| 101    | Geografía.               | "              |
| 103    | Etimologías.             | "              |
| 114    | Téc. de la Invest. I.    | "              |
|        | 2o. BLOQUE               | 1978           |
| 104    | Filosofía I.             | "              |
| 207    | Anat. Fisiolog. e Hig.   | "              |
| 214    | Téc. de la Investig. II. | "              |
|        | 3o. BLOQUE               | 1978           |
| 105    | Leng. y Lit. Esp.        | "              |
| 204    | Filosofía II.            | "              |
| 309    | Antropología.            | "              |
|        | 4o. BLOQUE               | 1978           |
| 205    | Literatura Univ.         | "              |
| 304    | Filosofía III.           | "              |
| 202    | Historia de México.      | "              |
|        | 5o. BLOQUE               | 1978           |
| 206    | Matemáticas I.           | "              |
| 102    | Historia Universal       | "              |
| 307    | Psicología.              | "              |
|        | 6o. BLOQUE               | 1978           |
| 306    | Matemáticas II.          | "              |
| 512    | FÍSICA I.                | "              |
| 513    | Noc. de Der. P. Méx.     | "              |
|        | 7o. BLOQUE               | 1978           |
| 406    | Matemáticas III.         | "              |
| 308    | Física II.               | "              |
| 409    | Sociología.              | "              |
|        | 8o. BLOQUE               | 1979           |
| 408    | QUIMICA I.               | "              |
| 506    | Matemáticas IV.          | "              |
| 411    | Inglés I.                | "              |
|        | 9o. BLOQUE               | 1979           |
| 410    | Química II.              | "              |
| 511    | Inglés II.               | "              |
| 512    | Biología.                | "              |
|        | 10o. BLOQUE              | 1979           |
| 510    | 030. MATEMATICAS V.      | "              |
| 314    | 025. INGLES III.         | "              |
| 611    | 044. QUIMICA ORGANICA.   | "              |
|        | 11o. BLOQUE              | 1979           |
| 035.   | FISICA III.              | "              |
| 067.   | BIOQUIMICA.              | "              |
| 045.   | TEM. SEL. QUIMICA.       | "              |

Escala de calificaciones como sigue "0" a "10" puntos. Mínima para ser aprobado  
"6" SEIS PUNTOS.

A petición del interesado y para los usos legales correspondientes se expide el pre-  
sente CERTIFICADO, en la Ciudad de Toluca, Méx., a los seis... días del mes de  
agosto..... de 1979.

ESC. PREP. N. 4 No. 4



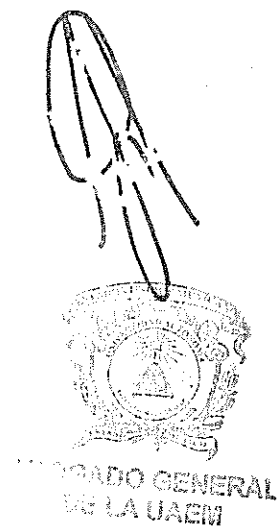
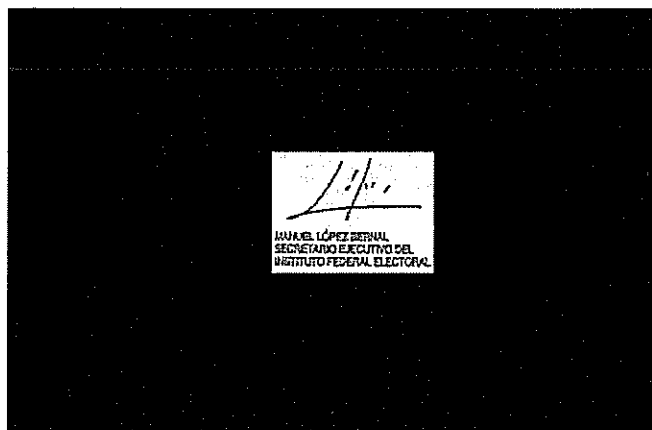
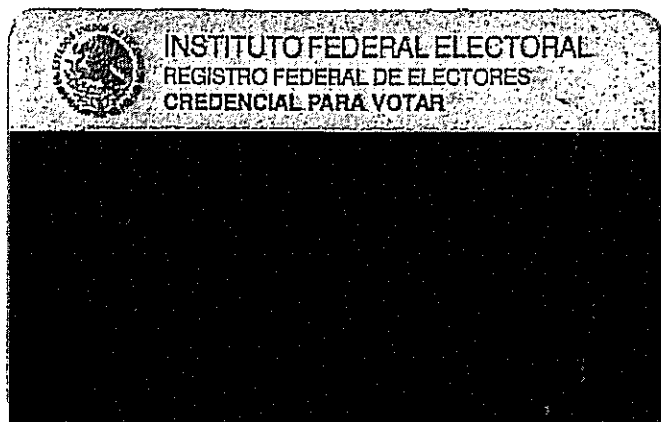
IGNACIO RAMIREZ

"PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO"

SECRETARIO GENERAL

DR. DAVID VELAZQUEZ TORRES.  
DIRECTOR DE LA ESCUELA PREPARATORIA,

DIRECTOR DE CONTROL  
ESCOLAR



## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le ataen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

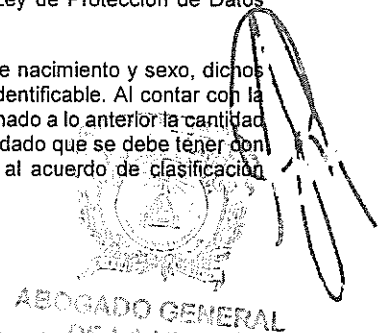
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



ABOGADO GENERAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

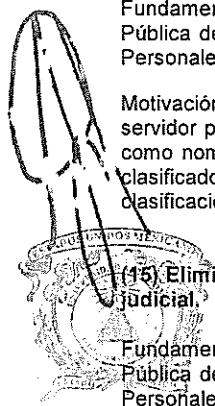
**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.



PROCURADOR GENERAL  
DE LA DEFENSA

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### COTEJO

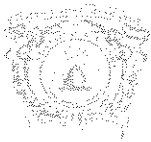
El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento, es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN



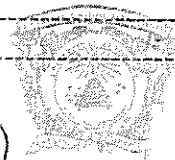


OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No.088/16  
PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE SERVICIO SOCIAL

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 13:05 horas del día 16 de junio del año 2016, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece el [REDACTED] quien en este acto se identifica con credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida del Certificado de Servicio Social; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA** llamarse como ha quedado escrito, ser originario [REDACTED]

**MANIFIESTA;** Que cursó la Carrera de Licenciado en Contaduría, en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, realizando su servicio social estando adscrito a Siempack, S.A. de C.V., durante el periodo comprendido del 20 de febrero al 20 de agosto de 2013. Ahora bien, en virtud de que requiero de este documento para trámites de cédula profesional, razón por la cual he venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.

----- C O N S T E -----



LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

*[Handwritten signature]*



ABOGADO GENERAL  
DE LA LEY

*[Handwritten signature]*

EDUARDO JACCO MONTE  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la Facultad de Contaduría y Administración

otorgan el presente

## Certificado de Servicio Social

Alumno de la Carrera de Licenciado en Contaduría, con número de cuenta [REDACTED] en virtud de haber cumplido con su prestación en términos de las disposiciones aplicables; quien estuvo adscrito a Siempack, S.A. de C.V.; durante el periodo del 20 de febrero al 20 de agosto de 2013.

Con fundamento en los Artículos 21 fracción II, 22 fracción VI, 26, 31 fracción VIII y 32 fracción VI del Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México; se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los 16 días del mes de junio de 2016.

Enero 2017

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

Clave  
20801

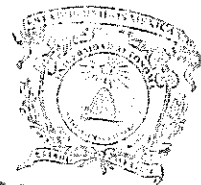
Elaboró

Revisó

Folio No.  
137686

M. en Aud. Alejandro Hernández Suárez  
Director de la Facultad de Contaduría y  
Administración

M. en C. Ed. Fam. María de los Angeles  
Bernal García  
Secretaria de Extensión y Vinculación



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

[Handwritten signature]

91

## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

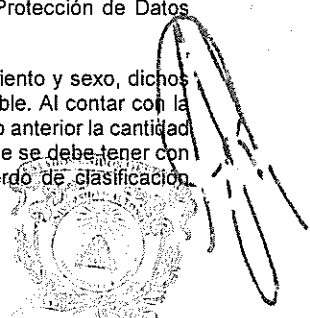
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM  
LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN





**OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No. 089/16  
PERDIDA DE DOCUMENTO.**

En la Ciudad de Toluca, México a 16 de Junio de 2016, en la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece la [REDACTED]

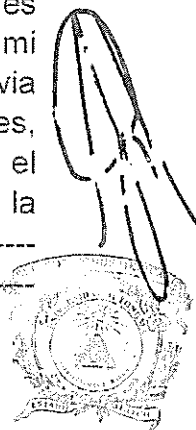
[REDACTED] quien se identifica con credencial de elector clave [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, agregando copia fotostática a la presente acta, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida de certificado de la Licenciatura en Contaduría [REDACTED], expedido por la Facultad de Contaduría y Administración de esta Máxima Casa de Estudios; razón en la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales de los cuales **EXPRESA** llamarse como ha quedado escrito, ser [REDACTED]

[REDACTED]; **MANIFIESTA**; Que en el año 2006 el suscrito laboraba en un restaurante de mariscos, Avenida Alfredo del Mazo, en Toluca, México y como dicho documento lo guardaba en una oficina, el dueño del local cerró y ya jamás lo pude contactar para recuperar mi documento, sin saber dónde ni cuándo exactamente haya quedado mi documento, manifestando que es hasta el día de hoy que requiero de dicho documento para hacer trámites de mi cédula profesional; siendo todo lo que tiene que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ, Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, que da constancia de lo anterior.-----

-----CONSTE-----

C. JOSE ALFREDO LEON SALAZAR

**LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM**



**ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM**

EL QUE SUSCRIBE, DIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR de la Universidad Autónoma del Estado de México  
 Certifica: que según constancias que obran en el archivo de la Dirección de Control Escolar aparece que:  
 con número de cuenta [REDACTED] cursó y aprobó en LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y  
 ADMINISTRACIÓN, DEPENDIENTE DE ESTA INSTITUCIÓN  
 las asignaturas / unidades de aprendizaje que cubren TOTALMENTE el plan de estudios vigente  
 DE LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA  
 con las siguientes calificaciones:

2007-2008-225

Número de registro

|                         |                                          |
|-------------------------|------------------------------------------|
| 200-101-02-1-15/01/2001 | ADMINISTRACION 1                         |
| 200-201-02-1-17/01/2001 | CONTABILIDAD BASICA 1                    |
| 200-301-02-1-16/01/2001 | INFORMATICA 1                            |
| 200-401-02-1-22/01/2001 | DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO  |
| 200-601-02-1-18/01/2001 | MATEMATICAS 1                            |
| 200-701-02-1-19/01/2001 | ESTRATEGIAS DE SOLUCION DE PROBLEMAS     |
| 200-703-02-1-23/01/2001 | COMUNICACION 1                           |
| 200-102-02-1-18/07/2001 | ADMINISTRACION 2                         |
| 200-202-02-1-09/07/2001 | CONTABILIDAD BASICA 2                    |
| 200-302-02-1-11/07/2001 | INFORMATICA 2                            |
| 200-402-02-1-16/07/2001 | DERECHO CIVIL                            |
| 200-502-02-1-14/07/2001 | MATEMATICAS 2                            |
| 200-702-02-1-13/07/2001 | DINAMICA SOCIAL Y TEORIA DEL EMPRENDEDOR |
| 200-704-02-1-12/07/2001 | COMUNICACION 2                           |
| 200-105-02-1-14/01/2002 | ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS       |
| 200-203-02-1-18/01/2002 | CONTABILIDAD INTERMEDIA                  |
| 200-303-02-1-15/01/2002 | INFORMATICA 3                            |
| 200-403-02-1-16/01/2002 | DERECHO CORPORATIVO MERCANTIL            |
| 200-501-02-1-17/01/2002 | MICROECONOMIA                            |
| 200-603-02-1-19/01/2002 | MATEMATICAS 3                            |
| 200-705-02-1-23/01/2002 | INGLES 1                                 |
| 200-204-02-1-09/07/2002 | CONTABILIDAD DE SOCIEDADES               |
| 200-205-02-1-08/07/2002 | CONTABILIDAD DE COSTOS 1                 |
| 200-209-02-1-12/07/2002 | CONTABILIDAD AVANZADA 1                  |
| 200-304-02-1-15/07/2002 | INFORMATICA 4                            |
| 200-302-02-1-11/07/2002 | MACROECONOMIA                            |
| 200-605-02-1-13/07/2002 | ESTADISTICA 1                            |
| 200-706-02-1-16/07/2002 | INGLES 2                                 |
| 200-206-13-1-14/01/2003 | CONTABILIDAD DE COSTOS 2                 |
| 200-210-13-1-13/01/2003 | CONTABILIDAD AVANZADA 2                  |
| 200-224-13-1-17/01/2003 | FINANZAS 1                               |
| 200-305-13-1-16/01/2003 | INFORMATICA 5                            |
| 200-503-13-1-20/01/2003 | ANALISIS DE LA ECONOMIA MEXICANA         |
| 200-606-13-1-21/01/2003 | ESTADISTICA 2                            |
| 200-707-13-1-22/01/2003 | INGLES 3                                 |
| 200-207-04-1-13/07/2003 | SEMINARIO DE CONTABILIDAD DE COSTOS      |
| 200-407-04-1-08/07/2003 | DERECHO FISCAL 1                         |
| 200-611-04-1-07/07/2003 | INVESTIGACION DE OPERACIONES             |
| 200-225-04-1-10/07/2003 | FINANZAS 2                               |
| 200-405-04-1-11/07/2003 | DERECHO DEL TRABAJO 1                    |
| 200-708-04-1-14/07/2003 | INGLES 4                                 |
| 200-217-04-1-16/01/2004 | AUDITORIA CONTABLE 1                     |
| 200-222-04-1-14/01/2004 | PRESUPUESTOS 1                           |
| 200-408-04-1-20/01/2004 | DERECHO FISCAL 2                         |
| 200-110-04-1-19/01/2004 | COMERCIO INTERNACIONAL                   |
| 200-226-04-1-13/01/2004 | FINANZAS 3                               |
| 200-406-04-1-21/01/2004 | DERECHO DEL TRABAJO 2                    |
| 200-709-04-1-12/01/2004 | INGLES 5                                 |
| 200-211-04-1-07/07/2004 | CONTABILIDADES ESPECIALIZADAS            |
| 200-218-04-1-06/07/2004 | AUDITORIA CONTABLE 2                     |
| 200-223-04-1-12/07/2004 | PRESUPUESTOS 2                           |
| 200-409-04-1-08/07/2004 | DERECHO FISCAL 3                         |
| 200-109-04-1-05/07/2004 | MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA         |
| 200-710-04-1-13/07/2004 | INGLES TECNICO                           |
| 200-212-04-1-18/01/2005 | CONTABILIDAD INTERNACIONAL               |
| 200-217-04-1-17/01/2005 | AUDITORIA CONTABLE 3                     |
| 200-227-04-1-20/01/2005 | SEMINARIO DE FINANZAS                    |
| 200-410-04-1-19/01/2005 | DERECHO FISCAL 4                         |
| 200-713-04-1-21/01/2005 | SEMINARIO DE TESIS 1                     |
| 200-213-04-1-08/07/2005 | SEMINARIO DE CONTABILIDAD                |
| 200-220-04-1-11/07/2005 | AUDITORIA CONTABLE 4                     |
| 200-221-04-1-06/07/2005 | CONTRALORIA                              |
| 200-411-04-1-12/07/2005 | DERECHO FISCAL 5                         |
| 200-714-04-1-07/07/2005 | SEMINARIO DE TESIS 2                     |

Firma del  
InteresadoM. I. CESAR ENRIQUE  
ESTRADA BUTIERREZABOGADO GENERAL  
DE LA U.A.E.

Ampara el presente certificado (64) SESENTA Y CUATRO ASIGNATURAS / UNIDADES DE APRENDIZAJE  
 CUBRIENDO UN TOTAL DE 462 CREDITOS, CON UN PROMEDIO GENERAL DE [REDACTED]

Escala de calificaciones de 0 a 10, mínima para ser aprobado 6.

A petición del interesado se expide en la ciudad de Toluca, Méx., a los

de MAYO

de DOS MIL

mes

LA DIRECTORA DE

FACULTAD

EL DIRECTOR

M. EN A. EVA MARTIN CHAPARRA  
FACULTAD DE CONTADURIA  
Y ADMINISTRACION  
DIRECCIONM. EN C. S. JESUS LUIS ORTIZ  
DIRECCION DE CONTROL  
ESCOLAR

— ESCUELA O FACULTAD —

## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado. Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

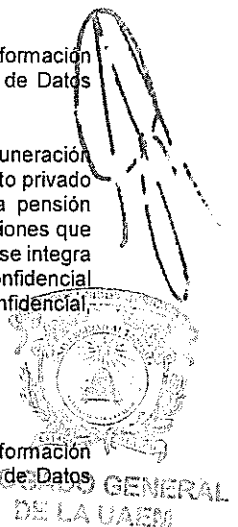
**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

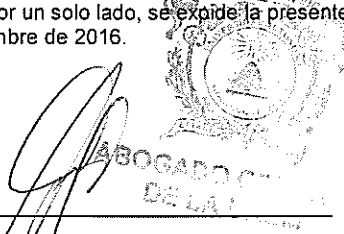
**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.



Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morin, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de dos fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

---

LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN



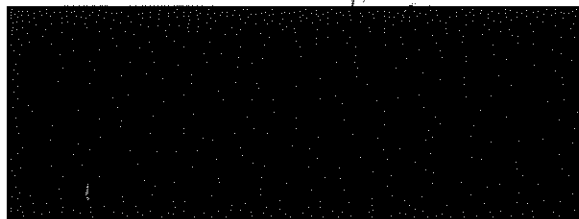
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No. 090/16  
PERDIDA DE DOCUMENTO.

En la Ciudad de Toluca, México a 16 de Junio de 2016, en la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece la [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con credencial de elector clave [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, agregando copia fotostática a la presente acta, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida de certificado de Servicio Social con número de folio 60511, expedido por la Facultad de Contaduría y Administración de esta Máxima Casa de Estudios; razón en la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales de los cuales **EXPRESA** llamarse como ha quedado escrito, ser originario de [REDACTED]

[REDACTED] : Profesionista; **MANIFIESTA**; Que en el año 2006 el suscrito laboraba en un restaurante de mariscos, Avenida Alfredo del Mazo, en Toluca, México y como dicho documento lo guardaba en una oficina, el dueño del local cerró y ya jamás lo pude contactar para recuperar mi documento, sin saber dónde ni cuándo exactamente haya quedado mi documento, manifestando que es hasta el día de hoy que requiero de dicho documento para hacer trámites de mi cédula profesional; siendo todo lo que tiene que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ, Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, que da constancia de lo anterior.-----

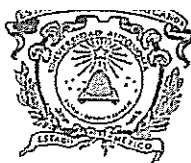
-----CONSTE-----



LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM



**Dirección de Servicios Universitarios**  
**Departamento de Servicio Social**

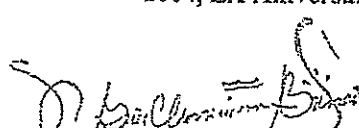
La Universidad Autónoma del Estado de México Otorga el Presente  
Certificado de Servicio Social al (a):

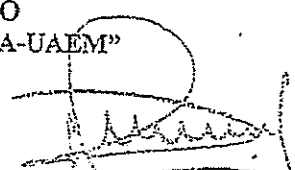
[Redacted] estudiante del 9° semestre de la  
Carrera de Licenciado en Contaduría, con número de cuenta [Redacted] en  
virtud de haber cumplido con su prestación en términos de las disposiciones  
aplicables, estando adscrito al Departamento de Recursos Materiales, de la  
Empresa Adohc Diseño e Impresión Digital, durante el período comprendido del  
10 de octubre del 2003 al 10 de abril del 2004.

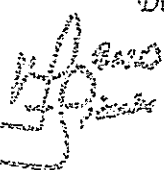
Con fundamento en los Artículos 8, 42, 43 y 45 de la Ley del Ejercicio  
Profesional para el Estado de México así como en los Artículos 229, 230,  
231, 234, 236 y 238 del Reglamento de Facultades y Escuelas  
Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, se expide el  
presente en la Ciudad de Toluca, Méx., a los 12 días del mes de octubre del  
2004.

Clave  
04/20801

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO  
"2004, LX Aniversario de la Autonomía ICLA-UAEM"

  
M. en A. María Guillermina Barrera García  
Directora de la Facultad de Contaduría  
y Administración

  
M. en Educ. Soc. Florina I. Pérez García  
Directora de Servicios Universitarios

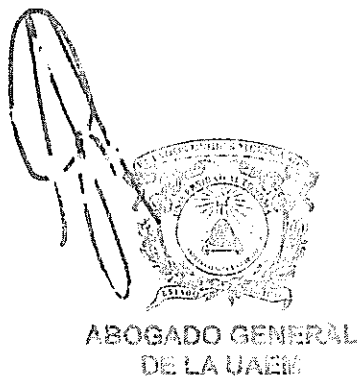
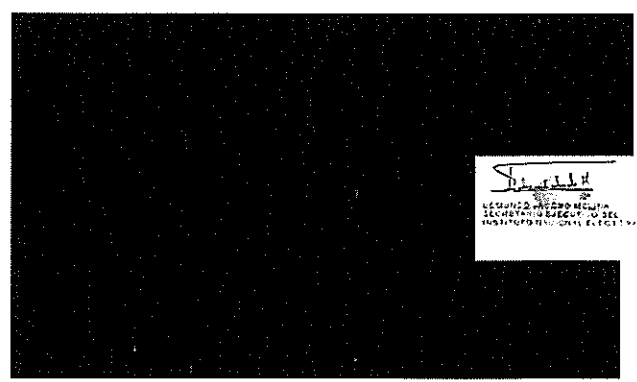
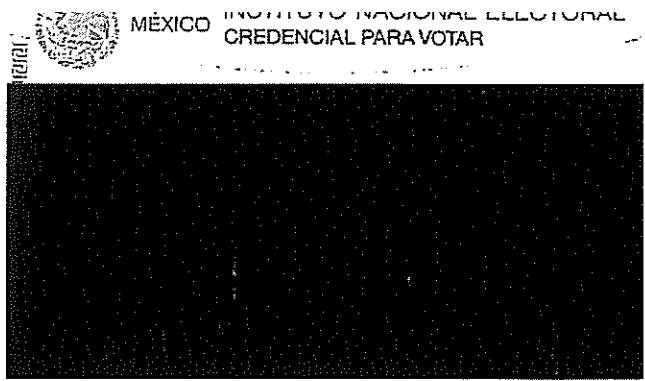
  
M. en E.S. José Luis Gama Vilchis  
Director General de Extensión  
y Vinculación Universitaria

Cotejó

Felisa

  
ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

Folio No.  
60511



## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

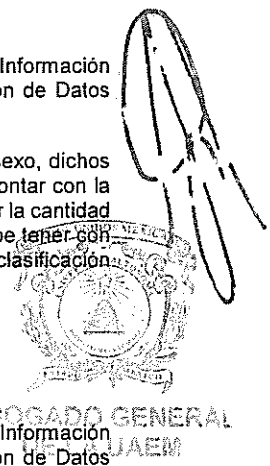
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudados de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

#### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM  
LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN



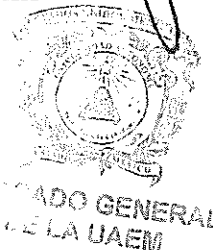


**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**ACTA ADMINISTRATIVA No. 092/16**  
**PÉRDIDA DEL TÍTULO PROFESIONAL**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las dieciocho horas del día 17 de junio de 2016, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece la [REDACTED], quien en este acto se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED], documento que se tiene a la vista y se le devuelve al interesado, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida de su Título Profesional de Licenciatura en Enfermería; el cual extravió, razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterada de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA:** Llamarse como ha quedado escrito, ser originaria [REDACTED]

[REDACTED] Que realizó sus estudios en la Facultad de Enfermería, dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de México y curso sus estudios en el periodo comprendido del año 2000 al 2004, tal como lo acredita en este acto mediante copia fotostática del mismo, el cual exhibió a efecto de que se anexe a la presente. Ahora bien, en virtud que requiere este documento para obtener el Título de la Maestría, razón por la cual ha venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicitó en este acto copia de la misma para presentarla ante la instancia correspondiente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ, Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México que da constancia de lo anterior—

-----CONSTE-----



LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICO DE LA UAEM

Recibi Original  
17 Junio 2016.



*La Universidad Autónoma del Estado  
de México*

*otorga a*

*la presente*

*Carta de Pasante*

*en virtud de haber cursado y aprobado  
las materias que integran el Plan de  
Estudios de la Carrera de*

*Licenciado en Enfermería*

*según constancias que obran en la  
Dirección de Control Escolar*

*Toluca, Méx., 8 de octubre de 2004.*

*Patria, Ciencia y Trabajo*



ABOGADO GENERAL  
DE LA UNIVERSIDAD

LA DIRECTORA

M. EN C. E. MARÍA ISABEL ROJAS ORTIZ

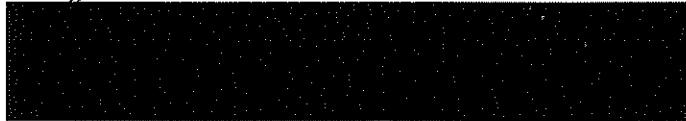
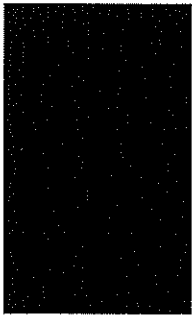


LA SUBDIRECTORA PATRÓNICA  
DE LA FACULTAD

LIC. EN ENF. ALEJANDRO DEL CARMEN VILCHIS  
MAGIEL



*La Universidad Autónoma  
del  
Estado de México,  
otorga a la C.*



*el Título de  
Licenciada en Enfermería*

*en atención a que demostró tener hechos  
requeridos por la Ley y haber sido  
[REDACTED] en el examen  
que sustentó el día 23 de Octubre de  
constancias archivadas en la Secretaría  
de la misma Universidad.*

*Patria, Ciencia y Trabajo*

*Dado en la Ciudad de Toluca de  
México, a los 11 días del mes de Enero de 2008.*

*El Rector*

*La Directora*

*El Secretario de*



*[Firma] Martínez Velásquez*

*[Firma] M. en Com. Luis Alfonso*



**ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM**

554

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
LAS 16:00 HORAS DEL 23 DE OCTUBRE  
FACULTAD DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA

2007

DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA  
PRESIDENTE M. EN C. ED. ANA MARIA L. MANDUJANO GARRIDO  
PRIMER VOCAL M. EN A.M. CATALINA SORIANO REYES  
SEGUNDO VOCAL M. EN EASE INES MARTHA LOPEZ NAVA  
TERCER VOCAL M. EN EASE PA DOLORES MARTINEZ GARCINO  
SECRETARIO M. EN EASE PA DE LOURDES GARCIA HERNANDEZ  
QUINCE ASESORES

LICENCIADA EN ENFERMERIA

QUIEREN APLICAR PARA OBTENER EL TITULO DE LA MODALIDAD  
TESIS, PRESENTANDO EL TRABAJO ESCRITO QUE LLEVA POR TITULO:  
" MOTIVOS POR LOS CUALES LOS ALUMNOS DE 1ER. GRADO SELECCIONAN LA PROFESION DE ENFERMERIA EN LA FACULTAD DE  
ENFERMERIA Y OBSTETRICIA DE LA U.A.E.M. PERIODO 2004-2005 "

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACION CORRESPONDIENTE EN TERCER GRADO DE LA LEGISLACION  
UNIVERSITARIA, LOS MIEMBROS DEL JURADO RESOLVIERON

ACTO CUMPLIDO EL PRESENTE LE AGRADECEN EL SERVICIO, DE CUYO RESULTADO SE DESLIEGA  
ATENDIENDO A LA RESOLUCION AGRADECIDA  
SE LE AGRADECE LA PARTICIPACION EN EL ACTO DEL DIA 18:00 HORAS DEL DIA DEL PRESENTE  
INDICANDO LA RESOLUCION AGRADECIDA

M. EN C. ED. ANA MARIA L. MANDUJANO GARRIDO

PRESIDENTE

M. EN EASE PA DE LOURDES  
GARCIA HERNANDEZ

SECRETARIO

M. EN A.M. CATALINA  
SORIANO REYES

VOCAL

M. EN EASE INES MARTHA  
LOPEZ NAVA

VOCAL

M. EN EASE PA DOLORES  
MARTINEZ GARCINO

VOCAL

FACULTAD DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA

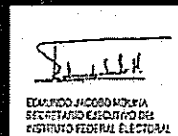
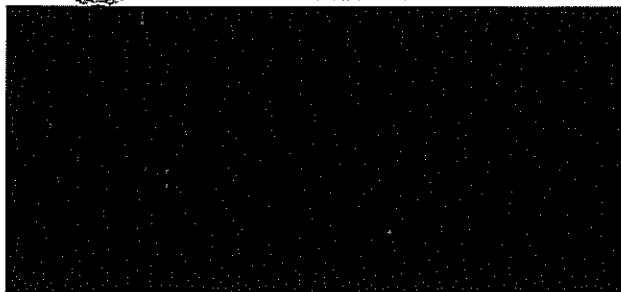
ABOGADO GENERAL  
DE LA U.A.E.M.

M. EN C. E. MARIA

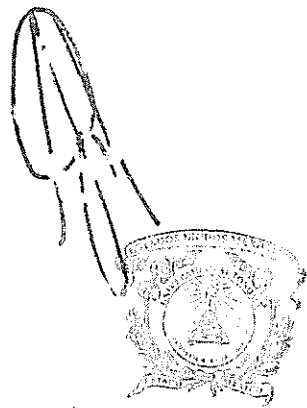
FACULTAD DE ENFERMERIA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



EDUARDO J. CORDERO NOLASCA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

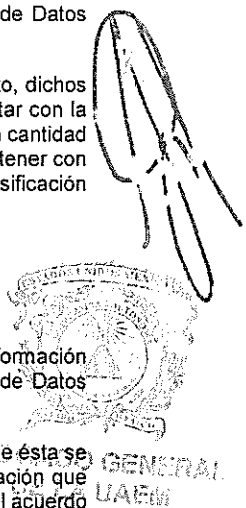
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

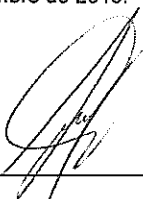
**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irreplicable hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CII/CIC/0116/16.

### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morin, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de cinco fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.

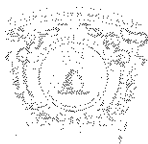


ABOGADO GENERAL  
DE LA U.A.E.M.

---

LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN





OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No.093/16  
PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE SERVICIO SOCIAL

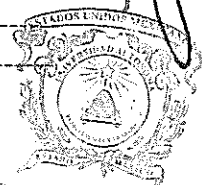
En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 13:50 horas del día 21 de junio del año 2016, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece el [REDACTED], quien en este acto se identifica con credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida del Certificado de Servicio Social; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA** llamarse como ha quedado escrito, ser originario [REDACTED]

[REDACTED]; **MANIFIESTA**; Que cursó la Carrera de Médico Cirujano, en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, realizando su servicio social estando adscrito al Centro de Salud La Comunidad, Llano de Zacapexco, Secretaría de Salud; durante el periodo comprendido del 01 de agosto del 2014 al 31 de julio del 2015. Ahora bien, en virtud de que requiero de este documento para trámites de cédula profesional, razón por la cual he venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el **LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.-----

-----**CONSTE**-----

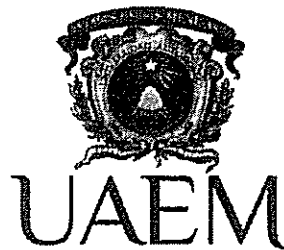


ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

**LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM**



Universidad Autónoma del Estado de México  
a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación  
y  
la Facultad de Medicina

otorgan el presente

## Certificado de Servicio Social

a: [REDACTED]

Egresado de la Carrera de Médico Cirujano, con número de cuenta [REDACTED] en virtud de haber cumplido con su prestación en términos de las disposiciones aplicables; quien estuvo adscrito al Centro de Salud La Comunidad, Llano de Zacapexco, Secretaría de Salud; durante el periodo del 01 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015.

Con fundamento en los Artículos 21 fracción II, 22 fracción VI, 26, 31 fracción VIII y 32 fracción VI del Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México; se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los 24 días del mes de septiembre de 2015.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Clave:  
20201

Elaboró:

Revisó:

Folio No:  
144067

ABOGADO  
DE LA

Dra. en C. S. R. Lilia Patricia Bustamante  
Montes  
Directora de la Facultad de Medicina



FACULTAD DE MEDICINA  
DIRECCION

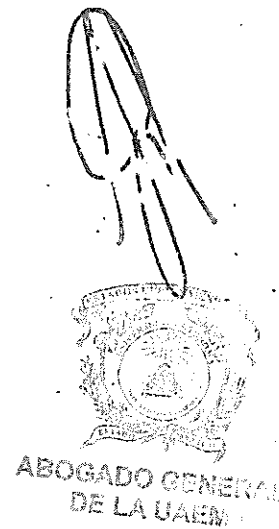
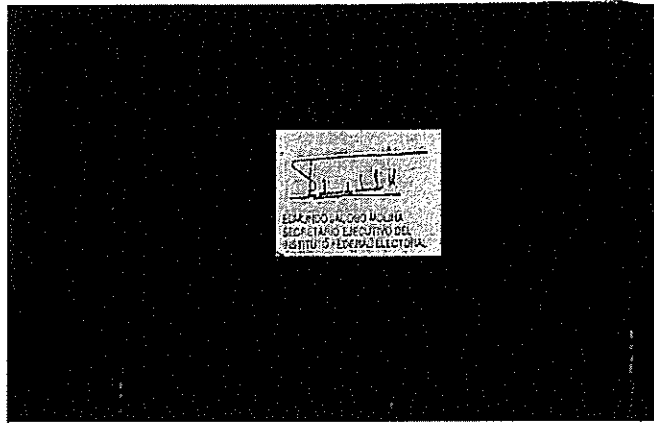


SECRETARIA DE  
EXTENSION Y VINCULACION

M. en C. Ed. Fam. María de los Angeles  
Bernal García  
Secretaria de Extensión y Vinculación

Recibi Original 13-10-15 Sin errores.

Humanismo  
que transforma



## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irreplicable hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN





OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No.094/16  
PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE SERVICIO SOCIAL

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:35 horas del día 22 de junio del año 2016, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece el [REDACTED], quien en este acto se identifica con credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida del Certificado de Servicio Social; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA** llamarse como ha quedado escrito, ser originario [REDACTED]

[REDACTED]; **MANIFIESTA**; Que cursó la Carrera de Diseño Gráfico, en la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad Autónoma del Estado de México, realizando su servicio social estando adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente; durante el periodo comprendido del 29 de junio de 2009 al 08 de octubre del 2010. Ahora bien, en virtud de que requiero de este documento para trámites de titulación, razón por la cual he venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.-----

-----C O N S T E-----

recibi original

22/06/16

ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM



Universidad Autónoma del Estado de México

a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación

y

la Facultad de Arquitectura y Diseño

otorgan el presente

## Certificado de Servicio Social

a : [REDACTED]

DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL  
DESARROLLO COMUNITARIO

Alumno de la Carrera de Licenciado en Diseño Gráfico, con número de cuenta [REDACTED] en virtud de haber cumplido con su prestación en términos de las disposiciones aplicables; quien estuvo adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente; durante el periodo del 29 de junio de 2009 al 08 de octubre de 2010.

Con fundamento en los Artículos 21 fracción II, 22 fracción VI, 26, 31 fracción VIII y 32 fracción VI del Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México; se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los 17 días del mes de junio de 2011.

Clave  
20601

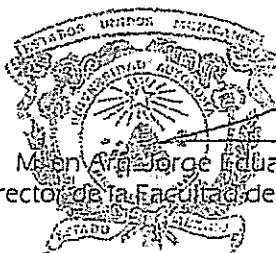
Elaboró

Revisó

Folio No.  
109192

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2011, 160 Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"



M. en A. Jorge Eduardo Valdés Garcés  
Director de la Facultad de Arquitectura y Diseño



ABOGADO GENERAL  
DE LA CAUSA

CONOCIMIENTO CON VALORES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Instituto Literario No. 100 Ote. Colonia Centro, México C.P. 50000 Internet <http://www.uaemex.mx>  
Secretaría de Extensión y Vinculación. Tel. +(52) (722) 226 23 23 Correo electrónico [seyv@uaemex.mx](mailto:seyv@uaemex.mx)

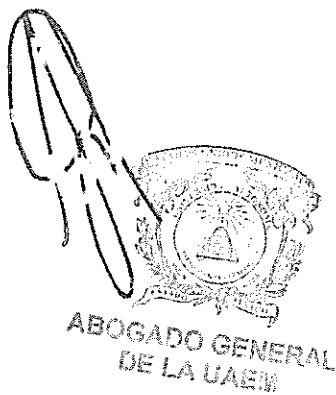
[Firma]  
SECRETARÍA DE  
EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

M. en A. Ed. Yolanda Eugenia Ballesteros Senties  
Secretaría de Extensión y Vinculación

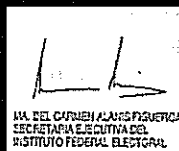




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM



MA. DEL CARMEN ALARIS FIGUEROA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

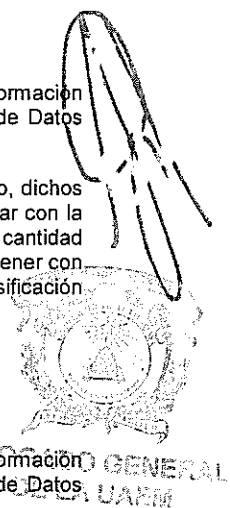
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

ABOGADO GENERAL DEL ESTADO

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irreplicable hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

#### COTEJO

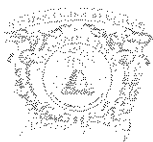
El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN



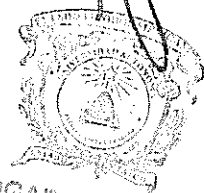
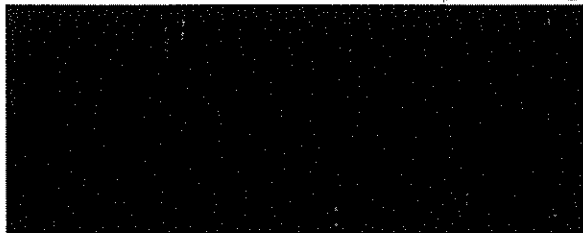


OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No.095/16  
CERTIFICADO DE BACHILLERATO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 13:40 horas del día 22 de junio del año 2016, ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece el [REDACTED], quien en este acto se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral; documento que se tiene a la vista y se devuelve al interesado, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos al Certificado de Bachillerato; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA**; Llamarse como ha quedado escrito, ser originario [REDACTED]

[REDACTED] **MANIFIESTA**; Que estudió el Bachillerato en el Plantel "Ignacio Ramírez" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, durante el periodo del 1995 a 1998. Ahora bien, en virtud que requiere este documento para trámites laborales, razón por la cual ha venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el **LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.-----

-----**CONSTE**-----



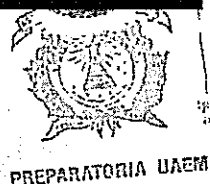
**LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM**



EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO ACADEMICO DE LA Universidad Autónoma del Estado de México CERTIFICA: QUE SEGUN CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCION DE CONTROL ESCOLAR APARECE QUE:

CURSO Y APROBO EN EL PLANTEL "JONACIO RAMIREZ" DE LA ESCUELA PREPARATORIA DEPENDIENTE DE ESTA INSTITUCION, LAS MATERIAS QUE CUBREN TOTALMENTE EL PLAN DE ESTUDIOS EN VIGOR DEL BACHILLERATO CON LAS CALIFICACIONES FINALES QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

REG. NUM. 1998-364-595



FIRMA DEL INTERESADO

RECIBI ORIGINAL  
16-12-98

COTEJO

LIC. ALICIA HDEZ. N.

ABOGADO GENERAL DE LA UAEM

| ACTA                    | NOMBRE DE LA MATERIA                     | CALIFICACIONES | OBSERVACIONES | CRD |
|-------------------------|------------------------------------------|----------------|---------------|-----|
| 304-111-04-1-30/01/1995 | TALLER DE LECTURA Y REDACCION I          |                |               | 7   |
| 304-112-04-3-28/02/1995 | METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION I    |                |               | 8   |
| 304-113-04-1-01/02/1995 | ALGEBRA I                                |                |               | 5   |
| 304-114-04-1-02/02/1995 | LOGICA                                   |                |               | 7   |
| 304-115-04-2-17/02/1995 | ANTROPOLOGIA                             |                |               | 7   |
| 304-116-04-2-18/02/1995 | ETNOLOGIAS                               |                |               | 6   |
| 304-117-04-1-06/02/1995 | COMPUTACION                              |                |               | 7   |
| 304-211-04-1-07/08/1995 | TALLER DE LECTURA Y REDACCION II         |                |               | 7   |
| 304-212-12-3-31/08/1996 | METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION II   |                |               | 8   |
| 304-213-12-1-22/07/1996 | ALGEBRA II                               |                |               | 8   |
| 304-214-04-1-18/08/1995 | FILOSOFIA                                |                |               | 10  |
| 304-215-12-1-24/07/1996 | HISTORIA UNIVERSAL                       |                |               | 9   |
| 304-216-12-1-25/07/1996 | ARTES VISUALES                           |                |               | 8   |
| 304-217-04-1-14/08/1995 | FUNDAMENTOS DE LA COGNICION              |                |               | 2   |
| 304-311-12-1-01/02/1997 | LITERATURA I                             |                |               | 7   |
| 304-312-12-1-03/02/1997 | GEOGRAFIA                                |                |               | 9   |
| 304-313-08-2-18/02/1998 | TRIGONOMETRIA                            |                |               | 8   |
| 304-314-12-1-06/02/1997 | ETICA                                    |                |               | 10  |
| 304-315-12-1-07/02/1997 | HISTORIA DE MEXICO                       |                |               | 9   |
| 304-316-12-2-21/02/1997 | FISICA I                                 |                |               | 8   |
| 304-317-12-1-18/02/1997 | COMPRENSION Y RAZONAMIENTO VERBAL        |                |               | 2   |
| 304-411-12-1-17/07/1997 | LITERATURA II                            |                |               | 4   |
| 304-412-12-1-17/07/1997 | INGLES I                                 |                |               | 7   |
| 304-413-07-3-04/07/1998 | GEOMETRIA ANALITICA                      |                |               | 8   |
| 304-414-12-1-22/07/1997 | QUIMICA I                                |                |               | 8   |
| 304-415-12-1-23/07/1997 | SOCIOLOGIA                               |                |               | 3   |
| 304-416-12-1-24/07/1997 | FISICA II                                |                |               | 8   |
| 304-417-12-1-25/07/1997 | BIOLOGIA GENERAL                         |                |               | 9   |
| 304-418-12-1-26/07/1997 | ANAL. DE PROB. Y TOMA DE DECISIONES      |                |               | 2   |
| 304-511-12-1-10/02/1998 | MOC. DE DER. POSITIVO MEXICANO           |                |               | 10  |
| 304-512-12-1-08/02/1998 | INGLES II                                |                |               | 7   |
| 304-513-12-2-17/02/1998 | CALCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL           |                |               | 8   |
| 304-514-12-2-28/02/1998 | QUIMICA II                               |                |               | 8   |
| 304-515-12-1-04/02/1998 | ECONOMIA                                 |                |               | 6   |
| 304-516-12-1-02/02/1998 | BIOLOGIA HUMANA                          |                |               | 7   |
| 304-517-12-1-11/02/1998 | CREATIVIDAD APLICADA                     |                |               | 2   |
| 304-611-12-2-21/08/1998 | PSICOLOGIA                               |                |               | 7   |
| 304-612-12-1-11/08/1998 | INGLES III                               |                |               | 5   |
| 304-613-12-1-12/08/1998 | ESTADISTICA                              |                |               | 3   |
| 304-614-12-1-13/08/1998 | INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO      |                |               | 7   |
| 304-615-12-2-28/08/1998 | ESTRUCTURA SOCIOEC. Y POLITICA DE MEXICO |                |               | 8   |
| 304-616-12-2-27/08/1998 | FISICA III                               |                |               | 9   |
| 304-617-12-1-17/08/1998 | ECOLOGIA                                 |                |               | 6   |
| 304-011-01-1-1998       | ORIENTACION EDUCATIVA                    |                |               | 6   |
| 304-012-01-1-1998       | SERVICIO Y ASESORIA DE COMPUTO           |                |               | 6   |
| 304-013-01-1-1998       | EDUCACION PARA LA SALUD                  |                |               | 6   |
| 304-014-01-1-1998       | EDUCACION ARTISTICA                      |                |               | 6   |
| 304-015-01-1-1998       | EDUCACION FISICA                         |                |               | 6   |

AMPARA EL PRESENTE CERTIFICADO (43) CUARENTA Y TRES MATERIAS Y 5 SERVICIOS COCURRECULARES, CUBRIENDO UN TOTAL DE 344 CREDITOS, CON UN PROMEDIO GENERAL DE

ESCALA DE CALIFICACIONES DE "0" A "10" PUNTOS MINIMA PARA SER APROBADO "6" PUNTOS. A PETICION DEL INTERESADO SE EXPIDE ESTE DOCUMENTO EN LA PLANTEL "JONACIO RAMIREZ" MEX., A LOS 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998, DESE-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

PATRIA CIENCIA Y TRABAJO

EL SECRETARIO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA

EL DIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR

M. EN S.P. EZEQUIEL JOINES FIGUEROA

ING. E. RUSTICO GUTIERREZ GONZALEZ

M. EN S.P. ESTEBAN GONZALEZ

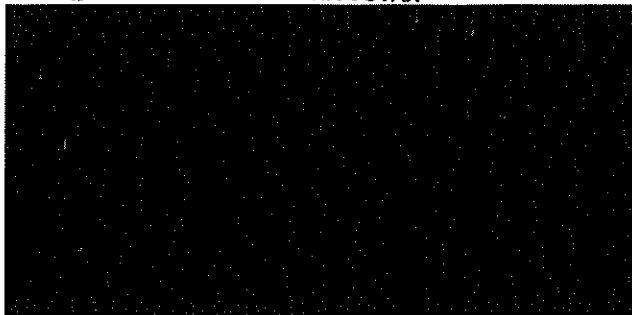
SECRETARIA ACADEMICA

PREPARATORIA UAEM

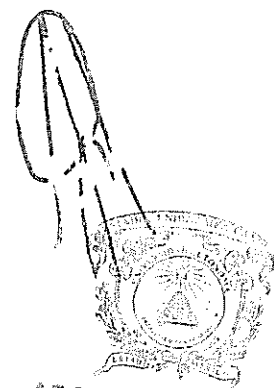
- ESCUELA O FACULTAD -



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



  
EDUARDO JACCO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ABOGADO GENERAL  
DE LA U.A.E.M.

## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

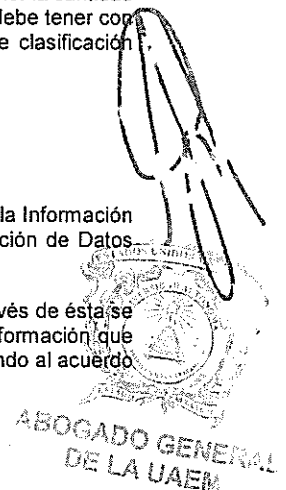
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

#### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.

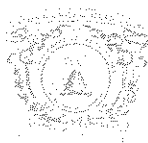


ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

---

LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN





OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No.096/16  
PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE SERVICIO SOCIAL

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 13:50 horas del día 22 de junio del año 2016, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece la [REDACTED], quien en este acto se identifica con credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral documento que se tiene a la vista y se devuelve a la interesada, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida del Certificado de Servicio Social; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA** llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de Chapultepec, Estado de México, con da [REDACTED]  
Va [REDACTED]  
es [REDACTED]

Carrera de Licenciado en Derecho, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, realizando su servicio social estando adscrita al Instituto Federal de Defensoría Pública, Delegación Estado de México, durante el periodo comprendido del 09 de diciembre de 2013 al 09 de junio del 2014. Ahora bien, en virtud de que requiero de este documento para trámites de cédula profesional, razón por la cual he venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el LIC. **HERIBERTO MERCADO GÓMEZ**, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.-----

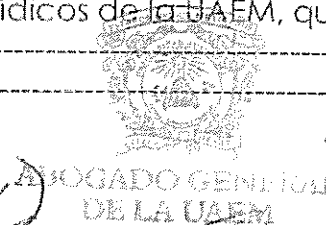
-----C O N S T E -----

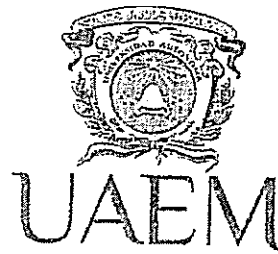
[REDACTED]

LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM

22 - JUNIO - 2016

Recibí original





Universidad Autónoma del Estado de México  
a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación  
y

la Facultad de Derecho

otorgan el presente

## Certificado de Servicio Social

a: [REDACTED]

Alumna de la Carrera de Licenciado en Derecho, con número de cuenta [REDACTED] en virtud de haber cumplido con su prestación en términos de las disposiciones aplicables; quien estuvo adscrita al Instituto Federal de Defensoría Pública, Delegación Estado de México; durante el periodo del 09 de diciembre de 2013 al 09 de junio de 2014.

Con fundamento en los Artículos 21 fracción II, 22 fracción VI, 26, 31 fracción VIII y 32 fracción VI del Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México; se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los 19 días del mes de septiembre de 2014.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2014, 70 Aniversario de la Autonomía ICLA-UAEM"

Clave  
20701

Elaboró

Revisó

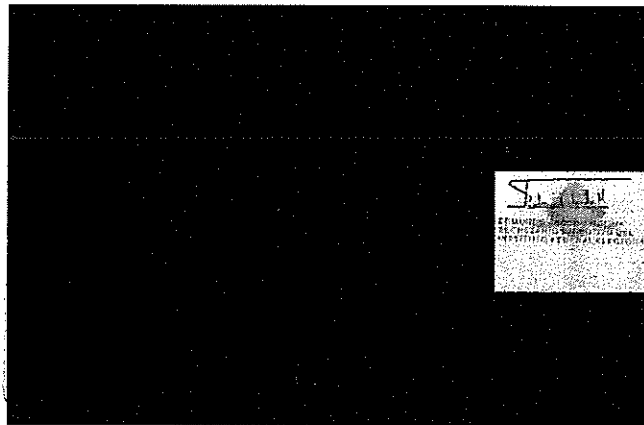
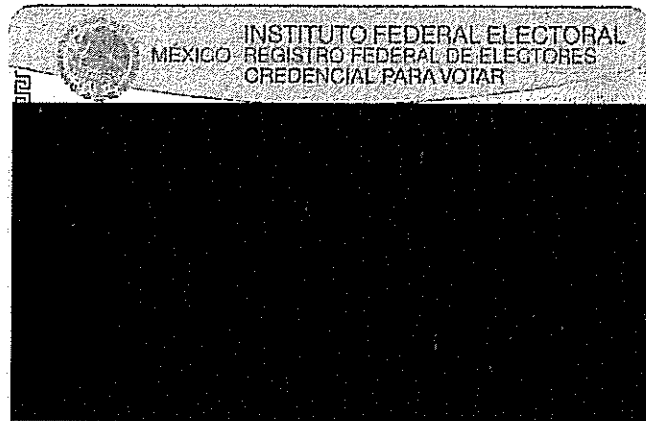
Folio No.  
134547



Dr. en D. Enrique Uribe Arzate  
Director de la Facultad de Derecho

M. en C. I. Ricardo Joya Cepeda  
Secretario de Extensión y Vinculación





ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

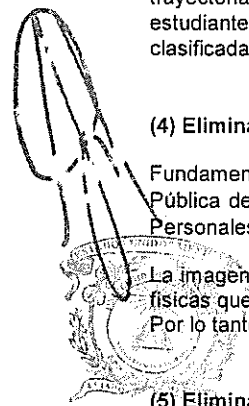
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le ataen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

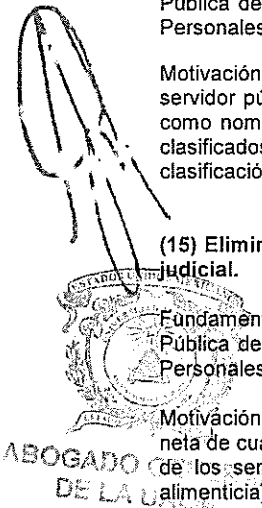
**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.



Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.

  
  
ABOGADO GENERAL  
LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN  
DE LA UAEM





OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No. 097/16

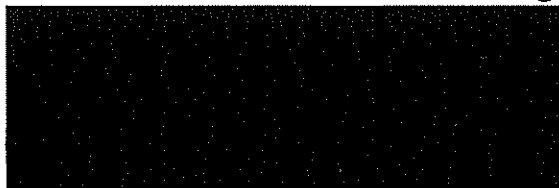
PÉRDIDA DEL ACTA DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:10 horas del día 23 de junio del año 2016, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece [REDACTED]

[REDACTED], quien en este acto se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral documento que se tiene a la vista y se devuelve a la interesada, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida del Acta de Evaluación Profesional de Maestría en Administración en Sistemas de Salud; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA** llamarse como ha quedado escrito, ser originaria de [REDACTED]

**MANIFIESTA;** Que cursó la Carrera de Químico Farmacéutico Biólogo, en la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México, Obteniendo el Acta de Evaluación de Maestría en Administración (Gestión Organizacional) el día 15 de diciembre del año 2008. Ahora bien, en virtud de que requiero de este documento para trámites cédula de maestría, razón por la cual he venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.-----

-----C O N S T E -----



  
LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM



# Universidad Autónoma del Estado de México

## UAEM

008067

### ACTA DE EVALUACION

POSGRADO

No. 1000

EN LA CIUDAD DE Toluca, Estado de México, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2003 SE REUNIERON EN LA COORDINACION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO. LOS SUSCRITOS PROFESORES INTEGRANTES DEL JURADO:

PRESIDENTE: DR. EN DER FISA HILFEA ROSALES ESTRADA  
PRIMER VOCAL: M. EN A.C. VICTOR MANUEL JETERA GARCIA  
SEGUNDO VOCAL: DR. EN F. MA. DEL CARMEN SALGADO VEGA  
TERCER VOCAL: M. EN A. GUADALUPE GONZALEZ BARRON  
SECRETARIO: M. EN I.E. CESAR ENRIQUE ESTRADA GUTIERREZ

QUIENES FUERON DESIGNADOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION DE MAESTRIA EN ADMINISTRACION GESTION GERENCIAL

DE EL (LA) C.

QUIEN CUMPLIO CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS VIGENTES Y PRESENTO EL TRABAJO ESCRITO DE TESIS CUYO TITULO ES: ESTUDIO COMPARATIVO DE LA INFLUENCIA DE LA MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, SOBRE LA SITUACION ECONOMICA DE LOS EMPRESARIOS DE LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACION CORRESPONDIENTE, EN TERMINOS DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA LOS MIEMBROS DEL JURADO RESOLVIERON

ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE LE HIZO SABER EL RESULTADO DE SU EVALUACION Y PROCEIO A TOMARLE LA PROTESTA REGLAMENTARIA SE DIO POR TERMINADO EL ACTO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA DE LA FECHA INDICADA, LEVANTANDESE LA PRESENTE ACTA

PRESIDENTE

*[Firma]*

PRIMER VOCAL

*[Firma]*

SEGUNDO VOCAL

*[Firma]*

TERCER VOCAL

*[Firma]*

SECRETARIO

*[Firma]*

LOS SUSCRITOS DIRECTOR Y COORDINADOR DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

CERTIFICA

QUE LAS FIRMAS DE LOS SUSCRITOS SON AUTENTICAS Y CORRESPONDEN A LOS NOMBRES DE LOS PROFESORES CUYO NOMBRE ES:

ABOGADO GENERAL DE LA UAEM

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DIRECCION

EL DIRECTOR

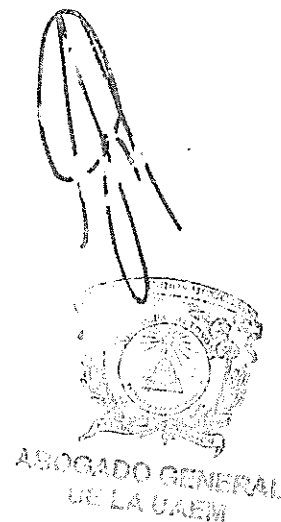
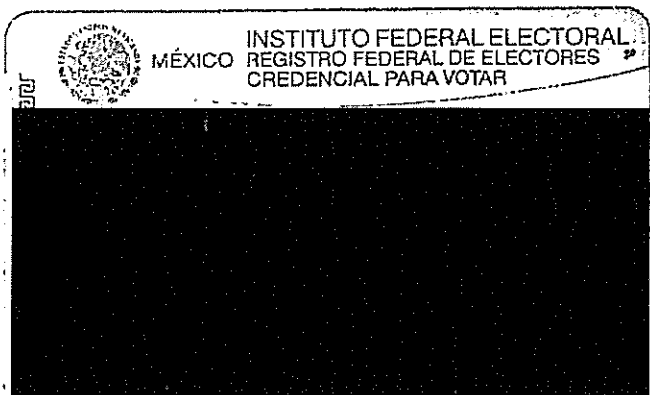
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION COORDINACION DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS DE POSGRADO

EL COORDINADOR DE POSGRADO

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION COORDINACION DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS DE POSGRADO

NUMERO DE CUENTA

1000



## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

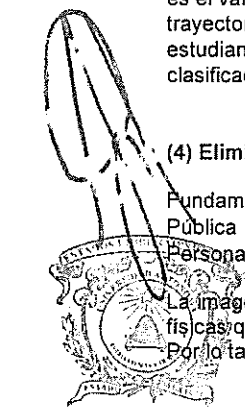
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



ABOGADO GENERAL  
DE LA U.A.E.M.

**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

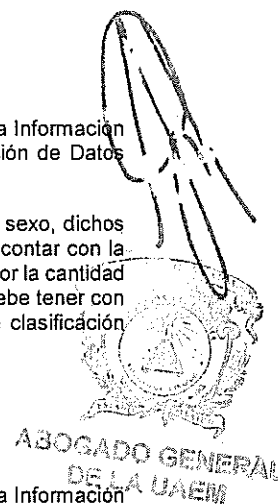
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

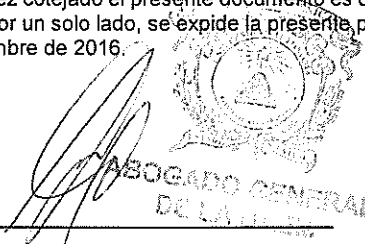
**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morin, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
DE LA U.A.E.M.

---

LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN





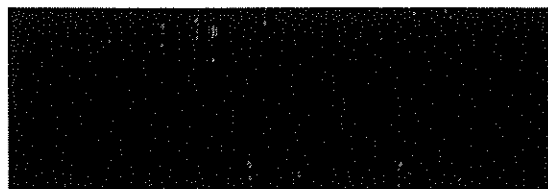
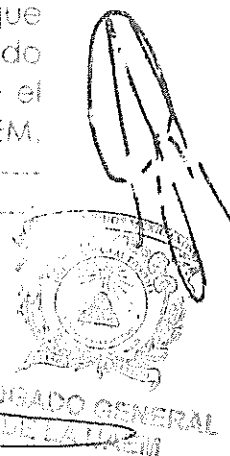
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
ACTA ADMINISTRATIVA No.098/16  
PÉRDIDA DE CERTIFICADO DE SERVICIO SOCIAL

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:40 horas del día 24 de junio del año 2016, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, comparece la [REDACTED] [REDACTED], quien en este acto se identifica con pasaporte número [REDACTED] documento que se tiene a la vista y se devuelve a la interesada, agregando copia fotostática al presente expediente, persona que manifiesta que el motivo de su comparecencia es para exponer los hechos relativos a la pérdida del Certificado de Servicio Social; razón por la que en primer lugar se procede a protestar para que se conduzca con verdad en la presente y enterado de las penas que se aplican a los falsos declarantes ante autoridades administrativas, manifiesta su conformidad, acto seguido, se procede a asentar sus datos generales, de los cuales **EXPRESA** llamarse como ha quedado escrito, ser originaria [REDACTED]

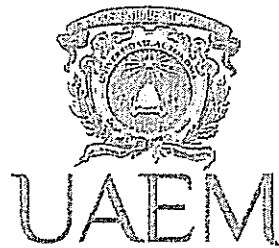
la Universidad Autónoma del Estado de México, realizando su servicio social estando adscrita al Centro de Investigación de Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública, UAEM, durante el periodo comprendido del 29 de septiembre de 2014 al 29 de marzo de 2015. Ahora bien, en virtud de que requiero de este documento para trámites de titulación, razón por la cual he venido a solicitar la presente acta administrativa, a efecto de que se realice la reposición de dicho documento, solicito el original de la presente; siendo todo lo que tengo que declarar en la presente y previa lectura que se realizó a la misma, la ratifica en todas y cada una de sus partes, firmando al calce y margen para su debida constancia, haciéndolo igualmente el LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ, Director de Asuntos Jurídicos de la UAEM, que da constancia de lo anterior.

-----  
C O N S T E -----

ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM



LIC. HERIBERTO MERCADO GÓMEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA UAEM



Universidad Autónoma del Estado de México  
a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación  
y  
la Facultad de Derecho

otorgan el presente

## Certificado de Servicio Social

a:

Egresada de la Carrera de Licenciado en Derecho, con número de cuenta [REDACTED], en virtud de haber cumplido con su prestación en términos de las disposiciones aplicables; quien estuvo adscrita al Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública, UAEM; durante el periodo del 29 de septiembre de 2014 al 29 de marzo de 2015.

Con fundamento en los Artículos 21 fracción II, 22 fracción VI, 26, 31 fracción VIII y 32 fracción VI del Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México; se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a los 29 días del mes de abril de 2015.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Clave  
20701

Elaboró

Revisó

Folio No.  
139975

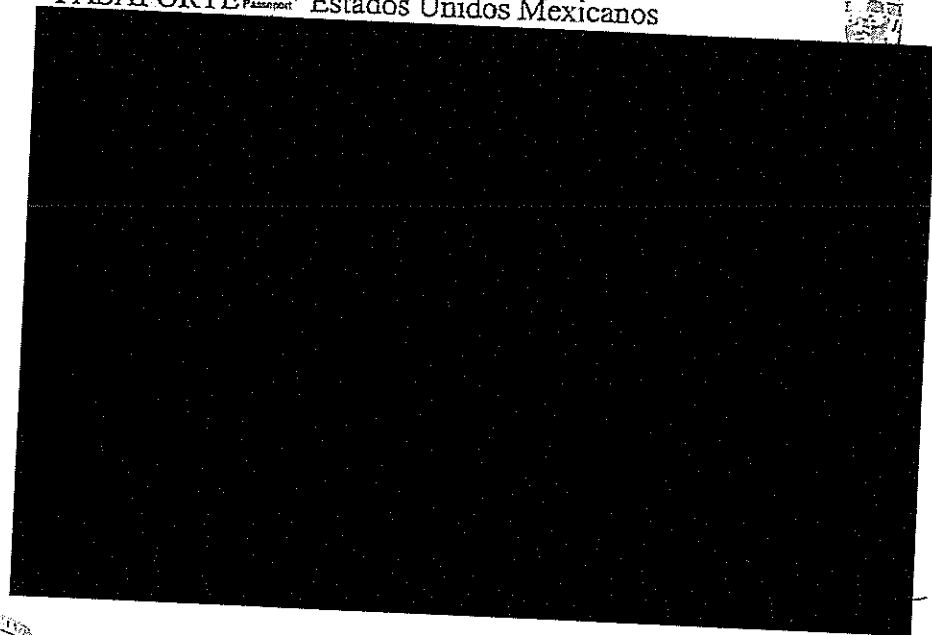


ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

Dra. D. Inocenta Peña Ortiz  
Directora de la Facultad de Derecho

M. en C. I. Ricardo Joya Cepeda  
Secretario de Extensión y Vinculación

PASAPORTE Passport / Estados Unidos Mexicanos



  
ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM



La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades competentes que permitan al titular de este pasaporte de nacionalidad mexicana su libre paso sin retraso u obstáculo alguno y, dado el caso, le otorguen toda la asistencia y protección posibles.

The Ministry of Foreign Affairs of the United Mexican States hereby requests all competent authorities to permit the holder of this passport, a Mexican national, free transit without delay or hindrance and in case of need to give him all lawful aid and protection.

Le Ministère des Affaires Étrangères des États Unis du Mexique prie les autorités compétentes de bien vouloir laisser passer librement et sans entrave le titulaire du présent passeport, de nationalité mexicaine, et de lui prêter toute aide et assistance possibles.

## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (3) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (4) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

### (5) Eliminado. Clave Única de Registro de Población.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(6) Eliminado. Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea éste un número local o de telefonía móvil, es considerado información confidencial de manera textual por los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México. Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(8) Eliminado. Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(9) Eliminado. Estado civil.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada. Se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(10) Eliminado. Clave de elector.**

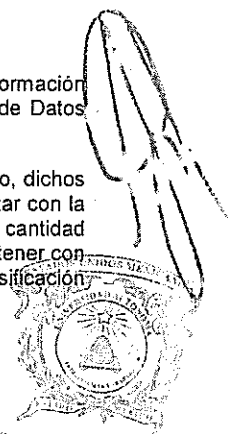
Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(11) Eliminado: Firma.**

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.



PROCURADOR GENERAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**(12) Eliminado. Registro Federal de Contribuyentes RFC.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. La cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país. Asimismo el código de respuesta rápida o QR, por sus siglas en inglés, es un módulo de almacenamiento de datos por medio de puntos o código de barra bidimensional, el cual permite leer los datos codificados por medio de un software de libre uso instalado en cualquier equipo de cómputo, tableta o smartphone. A partir del año 2011 a los contribuyentes que optan por emitir comprobantes impresos en papel, se les asigna un código de barra bidimensional con la finalidad de que aquellos clientes que tengan en su poder algún comprobante fiscal puedan verificar entre otros datos el RFC del contribuyente. La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(13) Eliminado. Patrimonio.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México que establecen textualmente "Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: IX. Patrimonio; [...] VIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]" Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando en este caso tanto activos como pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo. Por tanto se considera información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación: UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(14) Eliminado. Datos personales de terceros relacionados.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** Toda información relacionada a familiares, cónyuge, dependientes económicos, referencias personales, etc. de un servidor público deben tratarse con confidencialidad, respetando su propio derecho a resguardar su intimidad. Por lo tanto datos como nombre, edad, sexo, patrimonio, teléfono, domicilio, parentesco con el servidor público en cuestión, entre otros deben ser clasificados como confidenciales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

**(15) Eliminado. Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Motivación:** En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Ahora bien, existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que finalmente se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

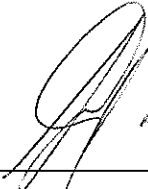
**(16) Eliminado. Clave de Seguridad Social.**

**Fundamentación:** artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Independientemente de la institución de seguridad social que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, tiene acceso a datos personales del individuo como lo son el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, hijos, padres, cónyuge; aunado a lo anterior se pueden conocer las aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0116/16.

#### COTEJO

El que suscribe Lic. Rubén Serrano Morín, servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta Facultad, mismo que consta de tres fojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los veintitrés días del mes de noviembre de 2016.



ABOGADO GENERAL  
DE LA UAEM

---

LIC. RUBÉN SERRANO MORÍN

